

**PROBLEMAS EN EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES  
CRISTIANAS DE LOS INDIGENAS DEL CORREGIMIENTO DEL  
VALLE DE GUATEMALA, 1687**

POR

**JESUS MARIA GARCIA AÑOVEROS**

Departamento de Historia de América.  
Centro de Estudios Históricos. Madrid

En el mes de febrero de 1687, el obispo de Guatemala, fray Andrés de las Navas y Quevedo, a su vuelta de la visita que había realizado a los pueblos de la provincia de Guazacapán en la costa del Pacífico, recibió una notificación del fiscal de la Audiencia en la que le comunicaba el deplorable estado religioso en que se encontraban los indios del Valle de Guatemala por la falta de cumplimiento de sus obligaciones de cristianos. El prelado ordenó se llevara a cabo un examen de los curas doctrineros para que testificaran al respecto. Para su cumplimiento emitió dos autos en febrero y agosto.

**AUTO DEL OBISPO PARA EXAMINAR A LOS DOCTRINEROS. 6 DE FEBRERO  
DE 1687. SAN LUCAS SACATEPÉQUEZ**

«En el pueblo de San Lucas Sacatepéquez del Valle de la ciudad de Santiago de Guatemala, en seis días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete años, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Andrés de las Navas y Quevedo, del Sacro, Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, por la divina gracia y de la Santa Sede Apostólica obispo de Guatemala y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad y su Predicador, etcétera, dijo: que por cuanto habiendo su señoría Ilustrísima y Reverendísima visitado la provincia y costa de Guazacapán y vuelto a la ciudad de Guatemala con determinación y designio de salir a la visita de los pueblos y doctrinas del dicho Valle de Guatemala, el señor Doctor Don Pedro de la Barreda, del Consejo de su Majestad y su fiscal de la Audiencia y Real Chancillería que en la dicha ciudad reside, participó a su Señoría Ilustrísima la noticia de hallarse perdidos los indios de los dichos pueblos por razón de no acudir a oír misa ni a la doctrina cristiana y a las demás cosas

que hacen al ser de cristianos, a que hace necesario poner el debido remedio, como su Majestad (que Dios guarde) tan repetidamente lo tiene encargado. Por tanto, y para que conste del proceder de los dichos indios en los dichos particulares y se pueda aplicar el remedio conveniente, debía de mandar y mando, que sobre ello y lo demás que convenga, sean examinados los reverendos padres curas y ministros doctrineros de los dichos pueblos y doctrinas, cada uno en su jurisdicción, para que, con lo que resultase de la información que se recibiere, obrar lo que más convenga. Y así lo acordó, mandó y firmó su señoría Ilustrísima el obispo mi Señor, Fray Andrés obispo de Guatemala y Verapaz. Ante mí, Sebastián Coello. Notario público».

**AUTO DEL OBISPO PARA EXAMINAR A LOS DOCTRINEROS. 17 DE AGOSTO DE 1687. SAN JUAN DEL OBISPO**

«El Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Andrés de las Navas y Quevedo mandó que sean examinados el reverendo padre predicador, fray Francisco de Boó del Orden del Señor San Francisco, cura doctrinero por el real patronato de este partido, y Don Juan Miguel, indio gobernador de este dicho pueblo, y Diego Sánchez, segundo fiscal de la Iglesia de él, sobre la dicha asistencia a la Iglesia de los dichos indios e indias a los efectos referidos. Como también sean examinados, en orden a si los dichos muchachos y muchachas de este dicho pueblo en la doctrina cristiana la saben o no, los padres Don Jerónimo Hurtado, presbítero, y Felipe Roldán de Vega, clérigo de menores órdenes. Y para ello parezcan ante su Señoría Ilustrísima a jurar y decir sus dichos según y como lo han experimentado y sabido, para que conste, y, hecho, se traiga para lo demás que sobre ello convenga proveer. Ante mí, Sebastián Coello. Notario público».

El problema surgido acerca del comportamiento cristiano de los indios del Valle dio origen a un voluminoso proceso, que será el tema del presente estudio, en el que intervienen el obispo, la Audiencia de Guatemala y los curas doctrineros, y cuyos autos fueron transferidos al Consejo de Indias (1)

(1) "Testimonio de los autos hechos sobre la perdición general de los indios de estas provincias y frangentes continuos que amenazan su libertad, hechos por el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Andrés de las Navas y Quevedo, del Sacro, Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced, Redención de Cautivos, Señor Obispo de Guatemala y Verapaz, del Consejo de su Majestad y Predicador, etcétera, mi Señor". Archivo General de Indias. Guatemala, 159.

Antes de introducirnos en el objeto de nuestra investigación haremos una somera mención de los lugares y personajes principales que aparecen en los autos, con la finalidad de ayudar a una mejor comprensión de sus contenidos.

#### EL VALLE DE GUATEMALA

En la época que tratamos, el Valle, también llamado Valles de Guatemala, configuraban un corregimiento, cuya titularidad pertenecía al Ayuntamiento de la ciudad de Santiago de los Caballeros, capital de la Audiencia, Reino y Capitanía General de Guatemala. La Audiencia abarcaba las actuales repúblicas centroamericanas de Guatemala, El Salvador, Honduras, Nicaragua, y Costa Rica y el estado mexicano de Chiapas. El obispado de Guatemala se extendía por las repúblicas de El Salvador y Guatemala, excepción del departamento norteño del Petén de Guatemala. Los alcaldes ordinarios de Santiago, desde los tiempos fundacionales de la ciudad, que discurren entre 1525 y 1543, ejercían como corregidores del Corregimiento del Valle que se fue conformando en esos años.

Los nueve valles del Corregimiento —Chimaltenango, Jilotepeques, Canales, Zacatequepes, Mixco, Mesas, Vacas, Alotenango y Guatemala— ocupaban una considerable extensión geográfica, que tenían como centro a Santiago. Estaban habitados por unos 70.000 indígenas, distribuidos en setenta y siete pueblos, entre los que destacaban una veintena que eran, a su vez, cabeceras de doctrinas o parroquias. Para la ciudad de Santiago el Corregimiento tenía una gran importancia, pues proveía a la capital de alimentos, diversos utensilios manufacturados y mano de obra indígena de repartimiento o asalariada, que cubría las necesidades y servicios de la ciudad y, de manera especial, proporcionaba indígenas de servicio obligatorio para el trabajo en las fincas y haciendas propiedad de los españoles criollos. Los valles del Corregimiento eran muy feraces y en ellos se sembraba maíz, trigo, frutas y verduras.

#### LOS PERSONAJES PRINCIPALES

El obispo, el «Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Andrés de las Navas y Quevedo, del Sacro, Real y Militar

*R. I.*, 1990, n.º 190

Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, por la divina gracia y de la Santa Sede Apostólica obispo de Guatemala y de la Verapaz», había nacido el 30 de enero de 1630 en Baza. Ingresó muy joven en el noviciado que los frailes mercedarios tenían en el convento de la ciudad, realizó su profesión religiosa en 1649 y, en 1660, fue ordenado sacerdote. Adquirió el grado de maestro en teología, desempeñando cargos de consideración en su orden —examinador sinodal en Málaga, visitador general de los conventos de Francia, secretario en el convento de Madrid los años 1673-1676 y comendador del convento de Baza en 1677—, hasta su presentación por el Rey en calidad de obispo de León de Nicaragua el 12 de mayo de 1677. La elección y confirmación papal tuvo efecto el 13 de septiembre de 1677 y, a finales de julio de 1678, se embarcó rumbo a las Indias, desembarcando en Puerto Caballos de Honduras entre el 12 y 18 de septiembre. A primeros de octubre de 1678 llegó a Santiago de los Caballeros de Guatemala, recibiendo la consagración episcopal de manos del obispo de Guatemala, don Juan Ortega y Montañés, en la Iglesia del convento de la Merced de dicha ciudad.

El 23 de febrero de 1679, luego de efectuar un largo y tortuoso camino de seiscientas leguas, hizo su entrada en León, la capital de la gobernación de Nicaragua, tomando posesión de la diócesis. En los tres años que permaneció en Nicaragua dotó de constituciones al seminario diocesano, fundó las cátedras de gramática y lengua materna, organizó el cabildo eclesiástico y mostró sus dotes de prelado, adornado de gran celo pastoral y limosnero.

Nombrado obispo de Guatemala en 1682, el 24 de marzo de 1683 hace su entrada en la ciudad y toma posesión oficial de la diócesis el 16 de diciembre del mismo año una vez recibidas las bulas papales y real cédula correspondientes. Se distinguió por su actividad apostólica, el amor y limosnas dispensados a los más pobres, la diligencia por los candidatos al sacerdocio, el apoyo a las vocaciones religiosas, los cuidados y amparo dispensados a sus curas, el empeño que puso en el aprendizaje de las lenguas por parte de los doctrineros y la defensa que hizo de la jurisdicción eclesiástica frente a lo que consideraba intromisiones de la autoridad civil. Realizó personalmente visitas pastorales a diversas parroquias y doctrinas de su diócesis los años 1683 a 1690; a partir de este último año, y en los años 1690, 1692, 1696, 1697 y 1698, las efectuó mediante visitadores delegados. El 2 de noviembre de 1701, a los 71 años de edad, falleció en Santiago de Guatemala.

El Presidente de la Audiencia de Guatemala «su Señoría el Señor General Don Enrique Enríquez de Guzmán, caballero de la Orden de Calatrava, del Consejo de su Majestad, Presidente de esta Real Audiencia, Gobernador y Capitán General en su distrito», era oriundo de España en donde ejerció como Consejero de Guerra en las Juntas de Indias y Armadas. En 1683 asumió la presidencia de la Audiencia de Guatemala a la que renunció en 1687, regresando a España para desempeñar los mismos cargos que anteriormente había ejercido. Durante su estancia en Guatemala se significó por el apoyo que dispensó a los hospitales de Santiago de los Caballeros, logrando la fusión del hospital de San Alejo para indios con el de Santiago para españoles, cuya administración entregó a los Hermanos Hospitalarios de San Juan de Dios.

Fungían, en 1687, en calidad de fiscal de la Audiencia el doctor don Pedro de la Barreda, y como escribanos, Pedro Roldán, escribano de cámara, y Nicolás de Lorenzana, escribano real y receptor. En los autos y diligencias del obispo desempeñó el cargo de notario público Sebastián Coello.

El presente trabajo lo vamos a dividir en dos grandes apartados. En el primero analizaremos el examen de que fueron objeto, por parte del obispo, los curas doctrineros y el contenido de sus declaraciones, las cuales se concretan en la asistencia de los indios a la misa los días de precepto, el cumplimiento de la obligación anual de la confesión y comunión, la concurrencia de los muchachos y muchachas a la doctrina cristiana, la detección de ciertas prácticas idolátricas y la vida religiosa en dos pajuios, lugares habitados fuera de los pueblos. En el segundo iremos desgranando las actuaciones jurídicas llevadas a cabo por el obispo, el Presidente y fiscal de la Audiencia de Guatemala, motivadas por las conclusiones del examen de los doctrineros y que se traducen en diversas cartas, decretos, respuestas, peticiones, consultas, comunicaciones, despachos, informaciones y autos.

## I. CONTENIDOS DEL EXAMEN DEL OBISPO A LOS CURAS DOCTRINEROS DEL VALLE DE GUATEMALA

De la veintena de doctrinas que había en el Valle de Guatemala, el obispo se hace presente en catorce, no para hacer una visita pastoral, sino para realizar un examen a los curas doctrineros dentro de la más estricta forma jurídica, con motivo, como

*R. I.*, 1990, nº 190

ya indicamos, de la denuncia que el fiscal de la Audiencia hizo al obispo del incumplimiento de las obligaciones cristianas por parte de los indígenas. El prelado aprovecha el examen para inquirir las causas que, a su juicio y el de los doctrineros, eran origen de la falta de religiosidad cristiana de los indios. Exposición de hechos y sus causas serán el objeto principal del examen.

Las catorce doctrinas, con excepción de la de Santa Ana Chimaltenango que pertenecía al clero secular, estaban administradas por dominicos y franciscanos. El obispo se persona en cada una de las doctrinas examinando directamente a sus curas, fuera del interrogatorio que se hace al indio Juan Maca, el cual se lleva a cabo por un franciscano delegado del obispo. Las manifestaciones que hacen los testigos, en los documentos, reciben indistintamente la denominación de información, testimonio, declaración o deposición. El primer bloque de declaraciones se realiza en los meses de febrero, marzo y primeros de abril de 1687; el segundo se efectúa en el mes de agosto.

Para una mayor inteligencia del tema de nuestro artículo exponemos a continuación las doctrinas visitadas por el obispo, el nombre del doctrinero que testifica, la orden religiosa a la que pertenece, el cargo que ejerce en la doctrina y la fecha de la declaración.

*San Lucas Sacatepéquez.* Testimonio de fray Pedro de Zárate, dominico, teniente de doctrina y coadjutor, 6 de febrero. Testimonio de fray Matías Rendón, dominico, doctrinero, 9 de febrero.

*Santo Domingo Mixco.* Testimonio de fray Pedro Morán, dominico, cura vicario, 13 de febrero.

*San Pedro Sacatepéquez.* Testimonio de fray Manuel de Artega, dominico, cura vicario, 17 de febrero.

*San Juan Sacatepéquez.* Testimonio de fray Francisco de Paz, dominico, doctrinero, 19 de febrero.

*San Agustín Sumpango.* Testimonio de fray Agustín de la Torre, dominico, doctrinero, 28 de febrero.

*San Martín Jilotepéque.* Testimonio de fray Pascual de Meléndez, dominico, cura vicario, 2 de marzo.

*San Juan Comalapa.* Testimonio de fray José Enríquez, franciscano, doctrinero. Auto del obispo para examinar al indio Juan Maca. Examen del indio Juan Maca, 5 de marzo.

*San Francisco Tecpán-Guatemala.* Testimonio de fray Bernardo Alvarez, franciscano, doctrinero, 10 de marzo.

*San Bernardino Patzún.* Testimonio de fray Pedro de Estrada, franciscano, teniente de cura coadjutor y guardián del convento, 14 de marzo.

*Santiago Patzicía.* Testimonio de fray Juan Deleyba, franciscano, doctrinero, 17 de marzo.

*San Antonio Nejapa Acatenangos.* Testimonio de Fray Pedro de Zelaya, franciscano, doctrinero, 21 de marzo.

*Santa Ana Chimaltenango.* Testimonio del presbítero bachiller don Antonio de Aparicio, cura beneficiado, 2 de abril.

*San Juan del Obispo.* Testimonio de fray Francisco de Boó, franciscano, doctrinero. Declaraciones de don Juan Miguel, indio gobernador; Diego Sánchez, indio fiscal de la Iglesia; don Jerónimo Hurtado, presbítero; don Felipe Roldán, clérigo de menores, 17 de agosto.

*Santa María de Jesús.* Testimonio de fray Rodrigo Betancur, franciscano, doctrinero. Declaración de don Francisco Samiayán, indio gobernador, 19 de agosto.

Antes de adentrarnos en el tema ponemos un ejemplo del formulario utilizado por el obispo en los exámenes que hace a los testigos:

«En el pueblo de San Lucas Sacatepéquez del Valle de la ciudad de Guatemala en seis días del mes de febrero de mil seiscientos y ochenta y siete años, el Ilustrísimo y Reverendísimo Señor Maestro Don Fray Andrés de las Navas y Quevedo, del Sacro, Real y Militar Orden de Nuestra Señora de la Merced Redención de Cautivos, obispo de Guatemala y de la Verapaz, del Consejo de su Majestad, y su Predicador etc. mi Señor, para la información que por el auto supra escrito tiene mandado recibir en orden a los procedimientos y ser de cristianos de los indios vecinos y naturales de este dicho pueblo y los demás sus anexos, hizo parecer ante sí al reverendo padre predicador, fray Pedro de Zárate, del sagrado Orden de los Predicadores, para que como teniente de cura y coadjutor en este dicho pueblo diga lo que supiere en razón de lo referido, del cual que yo el infrascripto notario doy fe conozco; del cual su Señoría Ilustrísima y Revendísima por ante mí recibió juramento y lo hizo in verbo sacerdotis, puesta la mano en el pecho y por su profesión y hábito de su Sagrada Religión, so cargo del cual prometió decir verdad; y siendo preguntado al tenor del dicho auto dijo

(...). Y que lo que tiene dicho y declarado es lo que sabe, ha visto y experimentado; lo cual es la verdad para el juramento hecho, en que afirmó y ratificó siéndole leído. Y declaró ser de edad de cuarenta y cinco años, poco más. Y lo firmó con su Señoría Ilustrísima y Reverendísima el obispo mi Señor, Fray Andrés obispo de Guatemala y Verapaz, fray Pedro de Zárate. Ante mí Sebastián Coello. Notario público.

Tratándose de indígenas o españoles la variante era:

«por ante mí recibió juramento que hizo a Dios y a una señal de la cruz en forma del derecho, y prometió decir verdad y siéndole dado entender la gravedad del dicho juramento».

Las declaraciones ofrecidas al obispo por los doctrineros las podemos ordenar en tres apartados: 1) El primero y principal, tanto por su contenido como por su extensión, tiene como objeto la asistencia de los indios a misa los días de precepto, el cumplimiento de la obligación de la confesión y comunión anual, la concurrencia de los muchachos y muchachas a la doctrina cristiana y los motivos de la inasistencia a las prácticas religiosas expresadas; 2) El segundo se refiere a actos idolátricos de los indígenas, denunciados por un doctrinero; 3) El tercero trata de la deficiente vida cristiana de grupos de indios que vivían dispersos en dos Pajuios, lugares habitados fuera de los pueblos indígenas.

### 1.1. *Asistencia de los indios a misa los días festivos de precepto*

Las respuestas de los curas admiten variantes, según las doctrinas de indios que administran. Los métodos utilizados por los doctrineros para llamar y llevar a los indios a la Iglesia son bastante semejantes, aunque con matices que, en ciertos casos, los singularizan.

«Que las vísperas de los domingos y días de fiesta de precepto, hace este testigo que el indio gobernador de este pueblo haga pregonar por todo él, el que los indios e indias acudan a oír misa. Y sin embargo de que con efecto se pregona, muchos de ellos no acuden, si bien que otros y por la mayor parte lo hacen con puntualidad y son buenos cristianos» (Fray Pedro de Zárate, San Lucas Sacatepéquez).

«Lo que pasa es que los domingos y días de fiesta hace que repiquen las campanas por muy bastante tiempo. Y además hace también que el fiscal y justicias vayan de casa en casa recogiendo la gente y previniéndola para que vengan a oír misa. Y que sin embargo de estas diligencias, y de que también los sábados a vísperas hace repicar las dichas campanas, y si hay vigiliias en la semana hace se pregone por el pueblo y las fiestas que se siguen, unos acuden y otros no» (Fray Matías Rendón, San Lucas Sacatepéquez).

«Que en cuanto a la asistencia que los indios e indias de este pueblo tienen los domingos y días de fiesta a la Iglesia a oír misa, es muy puntual, excepto algunos que, por haber estado en el discurso de la semana trabajando en las labores, suelen llegar algo tarde» (Fray Pedro Morán, Santo Domingo Mixco).

«Que los indios e indias de este pueblo que ordinariamente asisten y están en él, estos acuden los domingos y días de precepto a la Iglesia a oír misa» (Fray Francisco de Paz, San Juan Sacatepéquez).

«Que en este pueblo hace que los domingos y días de fiesta repiquen como se hace para que los indios y gentes de él vengan a la Iglesia a oír misa y con todo efecto acuden, aunque algunos no. Pero que hace todas las diligencias que le son posibles para que ninguno falte de manera que no le quede escrúpulo alguno en los que no acuden» (Fray Agustín de la Torre, San Agustín Sumpango).

«Que aunque los domingos y días de fiesta de precepto hace que repiquen y hagan seña por muy grande espacio de tiempo para que los indios de este dicho pueblo acudan a oír misa, son muy pocos los que acuden y vienen a la Iglesia por no hacerles fuerza ni dárselos nada» (Fray Pascual de Meléndez, San Martín Jilotepeque).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto, al salir el sol, se hace seña y se repican las campanas para que los indios e indias vengan a la Iglesia a oír misa. Y habiéndose acabado de repicar y hacer seña, se pasa más de hora que este testigo o sus coadjutores comiencen la misa, sólo aguardando a que los dichos indios vengan a oírla. Y sin embargo de esta diligencia, de salir otras veces a mula este testigo o otro religioso por el pueblo e ir de casi en casa recogiendo, y de andar por otras partes los indios alcaldes y justicias gritando y llamando para ello, de las cuatro partes que hay de indios e indias apenas acuden de la una, quedándose los demás sin oírla, huyéndose de sus casas o escondiéndose. Y sólo ha reparado que el miércoles de ceniza, domingo de ramos y viernes santo de cada un año, acuden

todos a la Iglesia: y es de tal manera que aún en el patio y cementerio están amontonados por no haber dentro de la Iglesia. Y el acudir estos días sólo es por hacer ceremonia y no por obligación ni devoción que tengan» (Fray José Enríquez, San Juan Comalapa).

«Que ha tiempo de cinco años poco más o menos este testigo es cura doctrinero de este dicho pueblo, y que en este tiempo, a costa de mucho trabajo y cuidado, ha hecho que los indios e indias acudan a misa con puntualidad los domingos y días de fiesta de precepto» (Fray Bernardo Alvarez, San Francisco Tecpan-Guatemala).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto hace que por la mañana hagan seña y repiquen las campanas a oír misa. Y aunque dichos repiques duran por mucho y gran rato, sin embargo de ello, no acuden ni vienen a misa, en tal manera que, en muchas ocasiones, viendo este testigo esta omisión, le ha obligado a salir en su mula e ir por el pueblo, que es bien grande, de casa en casa, y viéndole entrar los dichos indios se esconden y meten debajo de sus camas de donde los ha sacado, y echándoles por delante para que vengan a la Iglesia se le huyen y se le van al monte, sin que sobre esta materia este testigo los haya podido reducir con cuantos sermones, pláticas y otras muchas diligencias que se han hecho, por lo indevotos que son. Y que hay indios que, conociéndoles como los conoce de cara, nunca los ha visto en la Iglesia, ni a misa» (Fray Pedro de Estrada, San Bernardino Patzún).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto hace que se repique y haga seña con las campanas para que los indios e indias vengan a la Iglesia a oír misa. Y además los indios justicias salen pregonando y gritando por todo el pueblo avisando vengan a la Iglesia, y que sin embargo de estas diligencias y de que la seña que se hace con las dichas campanas es por muy grande espacio de tiempo cuanto que no puede ser más, y de que en tantos y repetidos sermones que este testigo ha predicado y pláticas que ha hecho sobre la puntualidad y cuidado con que deben estar para el dicho efecto de venir a oír misa, nada de éstas y otras muchas diligencias que ha hecho han bastado para persuadirlos a que vengan a ésta y a las demás cosas de su obligación a ser de cristianos, pues son muy raros los que acuden» (Fray Juan Deleyba, Santiago Patzicía).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto hace que luego que amanece repiquen y hagan señal las campanas para que los indios e indias vengan a la Iglesia a oír misa. Y esto se hace por muy grande espacio de tiempo por dar lugar a que

con toda la flema que gastan se junten y vengan. Y además, los fiscales y justicias salen por las calles y casas de los dichos indios, avisándoles para que vengan a misa. Y no obstante, no acuden ni asisten todos y faltan muchos que no vienen aunque son avisados» (Fray Pedro de Zelaya, San Antonio Nejapa Acatenango).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto hace que a la hora acostumbrada se repiquen y haga seña con las campanas para que los indios e indias y demás personas de este dicho pueblo vengan a oír misa. Y demás de esta diligencia, después de haber aguardado una hora más de la acostumbrada, hace que los indios justicias vayan de casa en casa recogiendo y llamando a los demás para el dicho efecto. Y sin embargo de estas diligencias y amonestados en los sermones y pláticas, no vienen todos y faltan muchos, porque, unas veces, cuando van a llamarlos, o ya se han ido de sus casas, o ya se esconden y niegan» (Don Antonio Aparicio, Santa Ana Chimaltenango).

«Que en los domingos y días de precepto hace que con las campanas se haga seña y se repique para que los indios e indias del pueblo acudan a la Iglesia a oír misa. Y ha visto que acuden unos, y estos por la mayor parte y otros no. Y para que asistan todos se ha valido y vale de las justicias de este dicho pueblo y de don Juan Miguel, indio gobernador de él, para que los hagan asistir. Y que aunque hacen las diligencias posibles yendo a sus casas a llamarlos, unos se van al monte y otros se meten debajo de sus camas o tapescos escondiéndose» (Fray Francisco de Boó, San Juan del Obispo).

«Que el cura doctrinero de este pueblo tiene particular cuidado en las vísperas y días de fiesta de precepto ir de casa en casa por todo el pueblo avisando a los indios e indias para que al día siguiente acudan a la Iglesia a oír misa, además del pregón que manda echar a son de caja y clarín; y el día de fiesta, al romper el día, hace la misma diligencia. Y sin embargo de ello y de que se hace seña y repican con las campanas por mucho tiempo, asisten algunos y otros no por irse al monte y a otras partes a esconderse y meterse debajo de los tapescos» (Don Juan Miguel, San Juan del Obispo).

«Que los domingos y días festivos de precepto por las mañanas se repica y hace seña con las campanas para que los indios e indias y demás feligreses acudan a la Iglesia a oír misa. Y que sin embargo de esto y de otras diligencias que por medio de este testigo y del gobernador y justicias de este pueblo se hacen, apenas acuden la mitad de los indios que hay en él,

*R. I.*, 1990, nº 190

quedándose todos los demás sin oír misa porque se van a sus milpas y otras partes» (Diego Sánchez, San Juan del Obispo).

«Que los domingos y días de fiesta de precepto para ellos, hace por las mañanas seña y repiquen las campanas para que todos acudan a la Iglesia a oír misa. Y después de esta diligencia y que han acabado de repicar, se aguarda por mucho rato a que se acaben de juntar. Y sin embargo de estas y otras diligencias que preceden y de irlos a baquear el gobernador de dicho pueblo, acude parte de los indios de él y parte se queda sin misa, porque se huyen y se van a sus milpas sin ser posible reducirlos, aunque sobre ello este testigo les predica y hace sus pláticas intimándoles la obligación que tienen de oír misa como cristianos» (Fray Rodrigo Betancur, Santa María de Jesús).

«Que sabe y ha experimentado en el dicho pueblo, de donde como dicho tiene es tal gobernador, que los domingos y fiestas de precepto el padre cura doctrinero de él hace que repiquen las campanas para que vengan a la Iglesia a oír misa. Y este testigo va de casa en casa de los indios personalmente a sacarlos y a unos trae de fuerza amarrados, a otros después los mete en la cárcel por no haber oído misa, y hace otras diligencias. Y no obstante todo ésto, sabe y ha visto que no acuden todos los indios porque la mayor parte de ellos se huyen y se van al monte y a sus milpas» (Don Francisco Samiayán, Santa María de Jesús).

## 1.2. *Cumplimiento con el precepto de la confesión y comunión anual*

Con relación a esta materia son pocos los doctrineros que emiten opinión. Podemos deducir que la mayoría de los indios realizaban durante el tiempo litúrgico de la cuaresma la confesión y comunión anuales, pues se les llamaba y controlaba mediante los padrones. De las deposiciones de los curas se sigue que, en ocasiones, había que compelerlos.

«Y que lo mismo sucede por el tiempo de cuaresma y semana santa de cada un año, pues para que se confiesen y cumplan con el precepto anual vienen como forzados y compelidos» (Fray Pascual de Meléndez, San Martín Jilotepeque).

«Pero que la semana santa acuden todos a confesar y a cumplir con el precepto anual» (Fray Bernardo Alvarez, San Francisco Tecpan-Guatemala).

«Y que hay indios que conociéndolos como los conoce nunca los ha visto en la Iglesia ni a confesar en el tiempo de Cuaresma, como muchos indios y por la mayor parte tampoco vienen ni quieren venir a esta obligación del precepto anual por no dárseles como no se les da nada» (Fray Pedro de Estrada, San Bernardino Patzún).

«Como también por el tiempo de Cuaresma de cada un año para que cumplan con el precepto anual y que vengan con tiempo a confesarse es necesario compelerlos» (Don Antonio de Aparicio, Santa Ana Chimaltenango).

«Y que en la Cuaresma y Semana Santa ha visto que todos acuden a confesar y cumplir con el precepto anual» (Fray Francisco de Boó, San Juan del Obispo).

### 1.3. *Concurrencia de los muchachos y muchachas a la enseñanza de la doctrina cristiana*

Como puede comprobarse por los testimonios de los doctrieros la asistencia de los muchachos y muchachas indios a la doctrina no era regular en bastantes doctrinas.

«Y que muchos indios e indias omiten también el que sus hijos e hijas acudan a aprender la doctrina cristiana, aunque para que lo hagan son persuadidos por el ministro y por los fiscales y justicias, y que sin embargo faltan a esta obligación» (Fray Pedro de Zárate, San Lucas Sacatepéquez).

«Y que a la doctrina acuden pocos indizuelos e indizuelas» (Fray Matías Rendón, San Lucas Sacatepéquez).

«Y que igualmente asisten los muchachos y muchachas a la doctrina con puntualidad, lo cual, demás de la asistencia que a ella tienen los domingos, hace que acudan a este santo ejercicio dos veces entre semana y que ordinariamente de noche tiene el mismo ejercicio en casa para los muchachos, los cuales acuden una noche unos y otra noche otros» (Fray Pedro Morán, Santo Domingo Mixco).

«E igualmente acuden con mucha puntualidad a la doctrina los muchachos y muchachas que de continuo asisten en este dicho pueblo» (Fray Manuel de Arteaga, San Pedro Sacatepéquez).

«Que ordinariamente asisten también los muchachos y mu-

chachas a la doctrina» (Fray Francisco de Paz, San Juan Sacatepéquez).

«Y que igualmente sucede lo mismo con los muchachos y muchachas de la doctrina, que algunos vienen a ella y otros no» (Fray Agustín de la Torre, San Agustín Sumpango).

«Igualmente no permiten que sus hijos e hijas acudan con puntualidad a la doctrina» (Fray Pascual de Meléndez, San Martín Jilotepeque).

«Y que asimismo sucede lo mismo en los muchachos y muchachas de la doctrina, pues habiendo como hay de muchachas solamente cuatrocientas, son los muchachos que son pocos, apenas acuden a la doctrina doscientas, pues este número nunca lo había podido juntar, y esto bajando este testigo a la Iglesia y enviándolas a llamar con alguaciles a sus casas. Y lo mismo sucede con los muchachos, resistiéndolo como resisten sus padres o madres, o ya con pretexto de que están enfermos, o ya de que son muy pequeños, y con otras excusas frívolas y sin fundamento» (Fray José Enríquez, San Juan Comalapa).

«Y que en cuanto a la asistencia de los muchachos a la doctrina, acuden con más puntualidad las muchachas que vienen todos los días a la una o las dos de la tarde, que no los muchachos por faltar muchos las más veces» (Fray Bernardo Álvarez, San Francisco Tecpán-Guatemala).

«Y que igualmente sucede lo mismo con los indizuelos e indizuelas de la doctrina, que siendo como son crecido número, y en particular con los muchachos, no acuden a la doctrina, aunque para ello este testigo ha hecho y hace exactas diligencias» (Fray Pedro de Estrada, San Bernardino Patzún).

«Y que en cuanto a los muchachos y muchachas de la doctrina este testigo baja personalmente a la Iglesia a enseñarla, y que por reconocer son muy pocos los que acuden habiendo crecido número de ellos en este pueblo que es bien grande, ha enviado a los fiscales y alguaciles a llamarlos a sus casas, y se vuelven unos arañados y otros aporreados, diciendo que los padres y madres de los dichos muchachos y muchachas resisten el que vengan a la doctrina, porque unos se huyen y se van al monte, otros diciendo que están enfermos, y otros por lo claro que no quieren venir» (Fray Juan Deleyba, Santiago Patzicía).

«Y que igualmente sucede lo mismo con los muchachos y muchachas de la doctrina, que aunque este testigo y los demás religiosos sus coadjutores ponen todas instancias y diligencias para que acudan a ella, no lo pueden conseguir el que todos

asistan por resistirlo y excusarlo los padres y madres de los dichos muchachos y muchachas» (Fray Pedro de Zelaya, San Antonio Nejapa Acatenango).

«En cuanto a la asistencia de los muchachos y muchachas a la doctrina para efecto de venir a ella, igualmente es necesario sean compelidos y apremiados a ello, haciendo todas las diligencias posibles, y apenas puede conseguir el que vengan algunos a costa de mucho trabajo» (Don Antonio Aparicio, Santa Ana Chimaltenango).

«Y que en cuanto aquellos muchachos y muchachas de la doctrina acudan para enseñársela, han tenido y tienen en este particular alguna omisión. Y aunque para que acudan este testigo se ha valido del dicho gobernador, le ha traído por respuesta que sus padres lo resisten y que tiene controversias y disgustos con ellos por la dicha razón. Y que si alguna vez mete en la cárcel por ello a alguno, los alcaldes del pueblo se lo echan fuera, no dándole mano para cosa alguna. Y que en cuanto a que dichos muchachos y muchachas sepan dicha doctrina, unos la saben y otros no, como lo reconocerán hoy día de la fecha el examinador en ella» (Fray Francisco de Boó, San Juan del Obispo).

«Y que sabe que en este dicho pueblo hay muchachos y muchachas. Y que aunque por los padres curas doctrineros y ministros se hacen muchas diligencias, como las han hecho para que acudan a la Iglesia para enseñarles la doctrina cristiana, apenas acuden algunos, dejando de venir los más por resistirlo sus padres y sus madres» (Diego Sánchez, San Juan del Obispo).

«Que por mandato de su señoría Ilustrísima y Reverendísima se juntaron en la Iglesia de este dicho pueblo algunos muchachos y muchachas de él, y fueron examinados en la doctrina por fray Francisco Boó, cura doctrinero, por Felipe Roldán de Vega, clérigo de menores, y por este testigo. Y vio y reconoció que los muchachos por la mayor parte de ellos, no la supieron ni dieron razón, y de las pocas muchachas que acudieron la mayor parte la supo por ser las que más de ordinario acuden a la dicha doctrina, reconociendo cuán poco instruidos están en los misterios de nuestra santa fe católica» (Don Jerónimo Hurtado, San Juan del Obispo).

«Y que igualmente habiendo como hay en el dicho pueblo mucho número de muchachos y muchachas de doctrina, de los muchachos apenas acuden veinte y de las muchachas alguna parte, que será la mayor. Y esto asisten porque el indio gobernador va a las casas de sus padres y los apremia y mete en la cárcel porque envíen a los dichos sus hijos e hijas que se les

enseñe la dicha doctrina» (Fray Rodrigo Betancur, Santa María de Jesús).

«Y que habiendo como hay tanto número de muchachos y muchachas de doctrina en el dicho pueblo no acuden los más, aunque por ello este testigo los castiga y azota y a sus padres los mete en la cárcel y les hace otros castigos. Particularmente los muchachos no asisten por resistirlo los dichos sus padres, y que se huyen y van al monte o a Guatemala. Y que sobre ello el dicho padre cura doctrinero les ha hecho muchas pláticas y sin embargo no basta» (Don Francisco Semiyán, Santa María de Jesús).

#### 1.4. *Motivos de la inasistencia a las prácticas religiosas*

Hay unanimidad de las declaraciones de los curas y del obispo. Se señala como causa principal que los doctrineros no podían castigar directamente a los indios que faltaban a lo preceptuado por la Iglesia.

«Y que tiene por cierto y sin duda que esta falta y poca devoción nace del poco o ninguno temor que tienen respecto a que como está mandado que los ministros y curas eclesiásticos por razón de la doctrina no castiguen ni azoten a los indios. Y ellos, entendidos de esto, como gente de poca atención, no se les da cosa alguna por no acudir a misa, ni a la doctrina, ni a las otras cosas de su obligación de cristianos, porque saben que por ello no han de ser castigados. Les entra de tal manera la inteligencia que en esto tienen, que habrá tiempo de dos meses, poco más o menos, que habiendo llamado este testigo a un indizuelo de este pueblo, que será de edad de diez a once años poco más o menos, y mandándole una cosa muy decente y de su obligación y amenazándole de que si otra vez lo hacía lo había de castigar, le respondió con tal libertad y atrevimiento que se iría a quejar al señor fiscal y que si fuera necesario también iría delante del señor Presidente» (Fray Pedro de Zárate, San Lucas Sacatepéquez).

«Y tiene por cierto que el no acudir los indios todos a misa con puntualidad y los muchachos y muchachas a la doctrina, es por el poco temor que tienen a su ministro y párroco, por estar en la inteligencia de que aunque no acudan no han de ser castigados por la prohibición que en ello hay para que no lo sean por los ministros eclesiásticos. Cosa que muchas veces se contrista este testigo viendo, que sin embargo de ser ministro,

no puede remediarlo y sólo pide a Dios lo haga y le dé tolerancia. Pues no vale el predicarles la puntual obligación que deben tener a la Iglesia los domingos y días festivos a oír misa y que envíen sus hijos e hijas a la doctrina para que la aprendan y darles a entender en los sermones cuán necesario es sepan los misterios principales de nuestra santa fe católica para su salvación. Pero a todo no hacen caso alguno mediante faltarles el castigo, que es por donde según su naturaleza son llevados» (Fray Matías Rendón, San Lucas Sacatepéquez).

«Lo cual nace del poco temor que los indios tienen a sus ministros y párrocos. Porque saben que por razón de sus faltas no han de castigarlos, por estarles prohibido el que azoten y castiguen por lo referido. De manera, que el no tener los indios la asistencia necesaria a la Iglesia a misa y los muchachos a la doctrina, es por la malignidad de los indios y falta de temor y no porque los ministros dejen de hacer las diligencias necesarias» (Fray Agustín de la Torre, San Agustín Sumpango).

«Y que tiene por cierto y sin ninguna duda, que el no acudir los dichos indios con puntualidad a misa y a confesarse en el tiempo de cuaresma y envíen a sus hijos a la doctrina, nace todo del poco o ningún temor que al presente tienen a sus curas y ministros, porque saben y están en la inteligencia de que, aunque no acudan a lo referido, no por razón de ello han de ser azotados ni castigados por la prohibición que para ello tienen dichos curas y ministros, de quienes no hacen caso aunque en los púlpitos y sermones sean amonestados. Y que mediante la dicha prohibición se abstiene y ha abstenido de no azotarlos ni poner la mano. Y con la atención de que si lo hace, por muy levemente que sea y sin embargo de hallarse con bastante razón para ello, como hijos de la novedad, amigos de pleitos mayormente contra sus ministros, han de ir a deponer falsamente y con siniestra relación contra este testigo, así ante los jueces eclesiásticos como seculares. Y que esto es lo que pasa» (Fray Pascual de Meléndez, San Martín Jilotepeque).

«Y que todo lo referido, así el no acudir a misa como a la doctrina, nace del poco temor y falta de respeto que tienen al ministro. Porque sabe que, aunque no acudan a ninguna de las cosas referidas ni a otras que hacen al ser de cristianos, no por eso han de ser castigados ni azotados, por la prohibición que dichos ministros y doctrineros tiene de hacerlo por sí ni por sus fiscales. Por cuya causa este testigo ni sus coadjutores no se atreven a hacerlo, y porque se halla en la inteligencia de que si lo hace o manda hacer, por muy levemente que sea, sólo ha de ser para pesar y disgusto. Y que viendo lo referido y lo que pasa vive mortificado y pide a Dios Nuestro Señor ponga en

ello el remedio que convenga» (Fray José Enríquez, San Juan Comalapa).

«Y que tiene entendido que el no acudir todos los dichos indios a misa en los días de precepto con puntualidad ni los muchachos a la doctrina, es por razón de que saben que, aunque falten a lo referido, no han de ser azotados ni castigados por este testigo ni doctrinero alguno por estarles ya prohibido. Porque si supieran que por no acudir ellos a misa y sus hijos a la doctrina el padre cura doctrinero y ministro los había de castigar por ello, no hicieran falta alguna ni vivieran con omisión y descuido en las cosas de su obligación y ser de cristianos, por ser como son los indios en lo general hijos del temor. Y que esto es lo que pasa» (Fray Bernardo Alvarez, San Francisco Tecpán-Guatemala).

«Y es cierto y sin ninguna duda que todo lo referido nace del poco temor y respeto que tienen a sus ministros y curas, por razón de que saben con evidencia que, aunque no acudan a misa ni a la doctrina ni a las demás cosas que hacen al ser y obligación de cristianos, no han de ser azotados ni castigados por ello, mediante la prohibición que para esto tienen los ministros eclesiásticos. Porque si dichos indios supieran que si no venían a misa o no enviaban a sus hijos a la doctrina los habían de castigar, como hijos que son del temor, acudieran con puntualidad. Y en ello no pone duda y se abstiene este testigo y los demás ministros de no ponerles la mano, porque si lo hacen aunque sea muy levemente, es notorio que luego se valen de peticiones, memoriales ante las justicias eclesiásticas y seculares, deponiendo de sus ministros siniestramente. Y esto es lo que sabe» (Fray Pedro de Estrada, San Bernardino Patzún).

«Nace todo del poco y casi ningún temor que tienen al ministro y cura. Porque saben con evidencia que, aunque a nada de lo referido acudan, no por ello los ha de castigar ni azotar el ministro y cura. Y es en tanta manera la evidencia de esto, que aún los propios indios justicias temen de azotar y castigar a los indios por estos defectos y asistencias. Porque si lo hacen, con la cercanía que hay de este pueblo a la ciudad, se van a quejar y dichas justicias son llamadas por los jueces seculares. Y yendo, los castigan sin valerles razón alguna. Y si les parece, otras veces se quejan del ministro doctrinero deponiendo con siniestras relaciones y sin más averiguación que decirlo ellos, son creídos. Y que cuando menos se percata se halla con un despacho librado sólo por lo que pidió el indio o indios que se fueron a quejar, sin proceder traslados ni informe alguno del dicho ministro en que pueda satisfacer y dar razón por qué castigó a los tales indios. Y de esta manera, este testigo,

por lo que le toca y los demás, se hallan bastantemente contristados viendo que son ministros y curas de tales ovejas y que no pueden poner remedio en tan graves defectos como los que cometen de no oír misa ni venir a la doctrina, sólo porque saben que a los dichos ministros les está quitado y prohibido el que los manden castigar. Por cuya causa están al presente los indios de este dicho pueblo con más especialidad que otros de otros pueblos tan sobre sí, por no haber justicias para ellos. Ni temen a Dios ni a sus ministros, pues ha llegado esta materia a tanto extremo que aun por las cosas del culto divino no se les da cosa alguna. Porque si tocan al viático para algún enfermo, sale las más veces y le lleva este testigo en un relicario con farol porque no hay quien lleve las varas del palio, porque los indios, como tan indevotos, no acuden a llevarlas. Y que omite por ahora el decir otras cosas que pasan con los indios porque, de expresarlas, fuera un proceder infinito con la mano y amparo que tienen. Y que esto es lo que pasa» (Fray Juan Deleyba, Santiago Patzicía).

«Todo lo cual sabe nace del poco o ningún temor y miedo que los indios tienen a sus ministros eclesiásticos. Porque saben y están en la inteligencia que, aunque no asistan así a la misa como a la doctrina, no los pueden castigar por la prohibición que tienen para ello. Causa para que no tan solamente les falte el temor, sino para adelantarlos a que pierdan el respeto y decoro que deben tener a sus ministros y párrocos. Como le sucedió a este testigo en el pueblo de San Bernarbé Acatenangos, anexo a esta doctrina: que habiendo ido él a decir misa un día de precepto, antes de salir a decirla, cogió el padrón de los muchachos y los fue llamando para que la fuesen a oír, y a los que faltaron los fue azotando muy levemente. A que salió un indio, padre de dichos indizuelos, y osado y atrevido le dijo: padre queréis pleito conmigo, si queréis pleito conmigo me iré a Guatemala, como amenazándole. Y este testigo se comprimió lo más que pudo porque la cólera no le obligase a que pasase adelante aquél disgusto que recibió, en atención a que los indios, cuando van con tales quejas a los jueces seculares, son bien oídos y no se hace caso de la satisfacción que da el ministro, y antes sirve de quedar desairado y mayor margen para que los indios adelanten sus atrevimientos. Y que esto es lo que sabe y pasa» (Fray Pedro de Zelaya, San Antonio Nejapa Acatenangos).

«Todo lo cual sabe este testigo nace del poco respeto y temor que los indios en el tiempo presente tienen a sus curas y ministros. Porque saben que, aunque no acudan a lo referido ni a otras cosas que hacen al ser de cristianos, no los pueden azotar ni castigar, causa para que hayan perdido el miedo y respeto que deben tener

a los dichos sus curas y ministros. Pues bastantemente se infiere esto: de que cuando podían y eran castigados, como hijos del temor y que su natural es necesario llevarlos por el rigor, eran modestos y con puntualidad acudían a misa, a confesarse y a la doctrina, sin que para ello a los dichos ministros les costase el trabajo que es al presente. Y sin embargo de otras muchas diligencias que personalmente hace y otras por medio de sus coadjutores y ayudantes, no lo puede lograr, nacido todo de lo que lleva referido. Y excusa de castigarlos por este y otros defectos que conducen al ser de cristianos, temeroso de que lo hace mediante estarles a los ministros prohibido, se vayan a quejar ante las justicias eclesiásticas o seculares, deponiendo con relaciones siniestras como lo hacen de ordinario. De que resultan disgustos y discordias y verse los ministros de Dios ajados» (Don Antonio Aparicio, Santa Ana Chimaltenango).

## 2. PRÁCTICAS IDOLÁTRICAS DE LOS INDÍGENAS

Solamente se detectan abiertamente en San Juan Comalapa. La declaración del indio Juan Maca esconde un significativo valor antropológico.

Auto del obispo para que sea examinado el indio Juan Mata. San Juan Comalapa, 5 de febrero de 1687.

«Que por cuanto su Señoría Ilustrísima y Reverendísima se halla con noticia cierta de que en este dicho pueblo se halla un indio vecino y natural de él, nombrado Juan Maca, el cual corre por buen cristiano y de buena conciencia; y sabe según dicha noticia de ciertos indios e indias de este dicho pueblo que usan supersticiones e idolatrías, dando a entender a los demás indios e indias de él son sahorines y adivinan los días y tiempos más a propósito para sembrar, coger y hacer otras cosas; y que por ello son muy seguidos de los demás indios del pueblo para hacer lo que les advierten y dicen. Por tanto, y en lo que hubiere lugar se averigüe materia tan grave y que siendo digna de castigo se obre o se provea del remedio que convenga, debía mandar y mando que debajo de juramento, secreta y apartadamente, sea examinado en razón de lo referido el dicho Juan Maca por el reverendo padre predicador, fray José Enríquez, del orden de nuestro seráfico padre señor San Francisco, cura doctrinero de esta dicha doctrina y curato».

Examen del indio Juan Maca. San Juan Camalapa, 5 de febrero.

«Que este testigo sabe que en este dicho pueblo hay tres indios, nombrados Francisco Ambrosio Cruz Sanaij y Tomás Cah. Atyt.

Cank. y Juana Haly, y que a estos llaman cholol[g]ih, cuyo término entre los demás indios de este pueblo es muy secreto y quiere decir en Castilla contadores de días y sahorines. Y que lo que pasa con estos es que los demás indios del pueblo van a ellos al tiempo de sus sembrados de maíz, o cuando ha de parir alguna india, o para hacer otra cualquier cosa. Y les pregunta qué día es bueno para hacerlo y ellos se lo dicen por tener puestos sus nombres los días: que a unos llaman conejos, a otro pájaros, a otro dientes, a otro tigre, a otro león, a otro lagarto, a otro tres cerbatanas y a otro doce perros. Teniendo por buenos días al de muchos conejos y al de muchos dientes, a los cuales escogen para lo referido. Y que cuando alguna india cae enferma, su padre o madre o marido van a uno de estos indios o indias que llaman sahorines como a tomar consejo de lo que han de hacer para que la enferma o enfermo sane. Y les dicen aguarden a uno de los dichos días que llaman buenos y vayan al monte, y que lleven cola o plumas de Guacamaya, o pollitos de chunpipe, copal y que lo quemem pidiendo al cerro o a una piedra que señalan les de salud, y que con efecto lo hacen. Y que la causa de no ser muy ordinarios los bautismos en la Iglesia es porque los padres del recién nacido van a pedir consejo a los dichos indios o indias sahorines para llevarlos a bautizar, y les dicen que para ello aguarden al día que llaman león porque salen fuertes, y que así lo hacen. Y que en sus sembrados usan los indios de este pueblo o al tiempo de sembrar o coger, y a un palo de los que ahí hay lo sahuman con copal para tener buen suceso. Y que cuando van al amonte a hacer los sacrificios que lleva referidos, para honestar semejantes maldades, aquel día van a la Iglesia y encienden candelas a los santos haciéndose muy devotos. Y que de estas y otras supersticiones usan los más indios de este dicho pueblo, siendo los maestros y maestras de ellas los indios que al principio tiene expresados. Y que de dicho Tomás Cah corre y ha visto correr entre ellos por brujo y hechicero. Y que entre los que usan de estas supersticiones es el indio gobernador José Mijangos. Y que cuando los religiosos les predicán en la Iglesia y les amonestan que dejen las supersticiones y antigüedades, después que salen de la Iglesia, unos con otros dicen que por qué han de dejar lo de sus abuelos y antepasados» (Testimonio de Juan Maca).

### 3. LA VIDA CRISTIANA EN LOS PAJUIOS DE SAN PEDRO Y SAN JUAN SACATEPÉQUEZ

Los doctrineros de San Pedro y San Juan hacen notar la existencia de estos dos lugares, en donde los indígenas llevaban una vida religiosa bastante alejada de la exigida a un cristiano.

*R. I.*, 1990, nº 190

«Pero que muchos indios e indias, muchachos y muchachas de él asisten en un paraje que llaman de Pajuio, que dista de este pueblo tres leguas, donde tienen rancherías por tener en aquél paraje muchas sementeras de maíz, chile y otras semillas. Y que con esta ocasión tienen allí su asistencia todo el discurso del año, sin haber sido posible, por muchas diligencias que este testigo y sus antecesores han hecho, reducirlos a que tengan asistencia en este pueblo. Y así, éstos, ni acuden a oír misa, ni a las demás cosas del ser de cristianos. Y que en una ocasión le trajeron dos enfermos del dicho paraje, y tan enfermos que apenas les pudo administrar el santo sacramento de la penitencia y de la extrema unción por llegar como llegaron, casi incapaces y privados por la gravedad de su achaque. Y que así es preciso y siente en su conciencia se ponga todo cuidado por las justicias seculares para que todos los indios e indias, muchachos y muchachas que habitan en el dicho paraje, desarraigados de él y reducirlos a que tengan su asistencia en este pueblo, porque de otra manera, no se les puede administrar bien los santos sacramentos, ni ellos cumplir con las obligaciones de cristianos» (Fray Manuel de Arteaga y San Pedro Sacatepéquez).

«Pero que de este dicho pueblo está un paraje que dista de él dos leguas llamado el Pajuio, en donde asisten muchos indios e indias muchachos y muchachas, así de este pueblo como de otros, que, con ocasión de tener allí sus sembrados de maíz, chile y otras legumbres, habitan en aquél desierto todo el año, sin que haya bastado para reducirlos cuantas diligencias se puedan considerar por los ministros y curas. Y es en tal manera, que infinidad de ellos mueren como bárbaros, porque ni dan noticia cuando están enfermos, ni llaman ministro alguno para que les administre los sacramentos, ni los traen al pueblo a curar. Por cuya causa, de indios de este dicho pueblo, han muerto en el dicho paraje muchos sin sacramentos. Y entonces se los traen y han traído a este testigo para que los entierre. Y mediante a que como ministro eclesiástico no puede castigar ni azotar a los indios por la prohibición que de ello hay, remite al gobernador de este pueblo para que castigue estos y otros defectos, el cual, por sus particulares intereses, no lo hace, y así los indios hacen lo que les parece» (Fray Francisco de Paz, San Juan Sacatepéquez).

## II. ACTUACIONES DEL OBISPO, PRESIDENTE Y FISCAL DE LA AUDIENCIA

El obispo, una vez examinados los doctrineros y con los testimonios que le han ofrecido, se dirige directamente al Presidente de la Audiencia pidiendo provea el remedio conveniente. El pre-

lado ha analizado los hechos anteriormente expuestos y buscado sus causas. Como en su mano no está el dictar las providencias necesarias para que los indios cumplan con los preceptos de la Iglesia, insta al Presidente a que proponga las soluciones adecuadas. La petición del obispo va a dar pie a la intervención del fiscal de la Audiencia. Entre el obispo y las autoridades de la Audiencia se establece una sustanciosa correspondencia, traducida en cartas, decretos, respuestas, peticiones, consultas, comunicaciones, despachos, informaciones y autos, en que ambas partes exponen sus argumentos y propuestas, intentando solventar el problema de la deficiente práctica religiosa de los indios.

Conviene recordar que la Corona española había asumido la obligación de evangelizar a los indígenas. La Corona y la Iglesia, conjuntamente, trabajaban en la conversión y en el mantenimiento de la fe cristiana de los indios. Además, en aquella época, las leyes canónicas eran sancionadas por la autoridad real y adquirían el valor de leyes civiles. Así se explican convenientemente todas las actuaciones que a continuación se van a exponer (2).

---

(2) Por lo que respecta a los temas que se tratan en este artículo existía una legislación real clara y terminante. En la Recopilación de las Leyes de Indias se establece: "Y mandamos a los naturales y Españoles, y otros cualesquier Cristianos de diferentes Provincias, o Naciones, estantes, a habitantes en los dichos nuestros Reinos y Señoríos, Islas y Tierra Firme, que regenerados por el Santo Sacramento del Bautismo hubieran recibido la Santa Fe, que firmemente crean y simplemente confiesen el Misterio de la Santísima Trinidad, Padre, Hijo y Espíritu Santo, tres Personas distintas y un solo Dios verdadero, los Artículos de la Santa Fe, y todo lo que tiene, enseña y predica la Santa Madre Iglesia Católica Romana; y si con ánimo pertinaz y obstinado erraren y fueren endurecidos en no tener y creer lo que la Santa Madre Iglesia tiene y enseña, sean castigados con las penas impuestas por derecho, según y en los casos que en él se contienen" (ley 1, libro 1, título 1); "Mandamos y encargamos a nuestros Virreyes, Audiencias, y Gobernadores de nuestras Indias, que tengan muy especial cuidado de la conversión y cristiandad de los Indios, y que sean bien doctrinados y enseñados en las cosas de nuestra Santa Fe Católica y Ley Evangélica... de forma, que por falta de doctrina y Ministros que la enseñen, los Indios no reciban daño ni perjuicio en sus ánimas, sobre lo cual pondrán toda la diligencia y cuidado que de ellos se confía, con que descargamos nuestra real conciencia, y encargamos la de los Ministros" (ley 5, libro 1, título 1); "Mandamos a nuestros Virreyes, Presidentes, y Gobernadores, que pongan mucho cuidado en procurar se desarraiguen las idolatrías de entre los Indios, dando para ello el favor y ayuda conveniente a los Prelados, Estado Eclesiástico y Religiones, pues esta es de las materias más principales del gobierno, y a que deben acudir con mayor desvelo, como tan servicio de nuestro Señor, y nuestro, y bien de las almas de los naturales" (ley 6, libro 1, título 1); "Mandamos que ninguno sea osado de impedir a los Indios, aunque sean sus criados, el ir a las Iglesias y Monasterios a oír Misa, y aprender la doctrina cristiana los Domingos y Fiestas de guardar..." (ley 14, libro 1, título 1); "Mandamos que los Domingos y Fiestas de guardar no trabajen los Indios, ni los Negros, ni mulatos; y que se dé orden que oigan todos Misa, y guarden las Fiestas, como los otros cristianos son obligados..." (ley 17, libro 1, título 1); "Que en los pueblos haya Fiscales, que junten los Indios a la Doctrina" (ley 7, libro 6, título 3).

Insertamos la documentación siguiendo un orden cronológico y con indicación de la fecha, lugar de emisión y título jurídico del documento. Hemos suprimido de los mismos lo que es repetitivo y meramente formal. Haremos una brevísima introducción explicativa a cada uno de ellos. Nuestro deseo es que los textos hablen por ellos mismos, dejando a un lado cualquier comentario que los pudiera distorsionar. A cada documento le asignamos un número para una mejor inteligencia a lo largo de la exposición.

[1] *21 de febrero. Consulta del obispo al Presidente. San Juan Sacatepéquez*

El obispo muestra su descontento por la situación espiritual de los indios. La raíz de esta relajación es la imposibilidad de los curas de castigar a los indios y su falta de temor. Remite al fiscal el resultado del examen realizado a los doctrineros de San Lucas, San Pedro, San Juan Sacatepéquez y Mixco. Insiste en que se ponga solución a los Pajuios.

«Ilustrísimo señor, muy señor mío. Deseo tener muy buenas noticias de la salud de Vuestra Ilustrísima con la de mi señora doña María e infantes, por quien continuamente pido a nuestro Señor les conserve en su santo amor y amistad.

«Cuando salí de esa ciudad a visitar los pueblos del Valle, me dijo el señor fiscal pusiese todo cuidado en que los indios oyesen misa los de precepto porque tenía cierta noticia de que no la oían. Aseguro a Vuestra Ilustrísima que voy con notable desconsuelo por la relajación que hallo en estos pueblos de indios, así en el oír misa como para que vengan a la Iglesia a saber la doctrina cristiana. Y para que cumplan con estas obligaciones es necesario valerme de las justicias y que entren como a baquear el pueblo. Lo mismo es tocar las campanas que no tocarlas. Muchos muchachos y muchachas ya casaderas no se saben persignar ni quién es Dios. Dígame Vuestra Ilustrísima cómo éstos se pueden salvar. Y la raíz de esta relajación nace de saber los indios que sus curas no los pueden castigar ni azotar, y en faltando al indio el castigo le falta el temor, y en faltándole éste le falta Dios.

«Y para descargo de mi conciencia he criado un instrumento, que es el examen de los curas, el cual remito al señor fiscal para que lo ponga en noticia de Vuestra Ilustrísima y del real

acuerdo, para que en su vista se provea lo que más pareciere a su alteza convenir, solicitando el remedio de las almas de estos tristes bárbaros. Como también se provea de remedio de extinguir una sinagoga, que está cuatro leguas más de este pueblo de San Juan Sacatepéquez en un sitio llamado el Pajuió, donde ha más tiempo de veinte años que los indios que ahí viven ni oyen misa ni se confiesan con pretexto de milperías. Y algunas veces que por ministros de Dios se ha solicitado el remedio de este tan grave daño, han venido algunos sujetos de Guatemala a ponerle cobro, y con cuatro pesos que les han dado estos indios de San Juan, se han vuelto a Guatemala diciendo que es fantasía de los padres. Suplico a Vuestra Ilustrísima, que si de esta sinagoga no se solicita el remedio, se fíe el negocio de ministros celosos de la honra de Dios y de que estas almas no se pierdan. Nuestro señor guarde a Vuestra Ilustrísima en su mayor grandeza y cuanto este reino le ha menester».

[2] *23 de febrero. Decreto del Presidente al fiscal. Guatemala*

El Presidente pide al fiscal que proceda en derecho.

«Al señor fiscal. Lo cual proveyó y rubricó su señoría del señor general Don Enrique Enríquez de Guzmán, caballero de la orden de Alcántara, del Consejo de su Majestad, Presidente de esta real Audiencia, gobernador y capitán general en su distrito. Pedro Roldán».

[3] *28 de abril. Auto del obispo. Guatemala*

El obispo ordena se añadan a las declaraciones remitidas al fiscal el 21 de febrero [1] los testimonios del indio Juan Maca y de los doctrineros, de Sumpango, Jilotepeque, Comalapa, Tecpán-Guatemala, Patzún, Patzicía, Nejapa y Chimaltenango. Y que todo ello se remita al real acuerdo.

«Habiendo visto la declaración antecedente hecha por Juan Maca, indio vecino natural del pueblo de San Juan Comalapa del Valle de esta ciudad, en razón de los abusos y supersticiones que refiere, dijo que debía de mandar y mando se pongan y junten a los autos hechos e información recibida con los reverendos padres curas y ministros doctrineros de los partidos y doctrinas del dicho Valle sobre la omisión que los indios tienen

R. I., 1990, n.º 190

a oír misa los domingos y días de fiesta de precepto, al enviar sus hijos a la doctrina y acudir a las demás cosas que hacen al ser de cristianos. Y que de todo se saquen los testimonios y traslados que convengan, autorizados en forma y manera que hagan fe, y se de cuenta de su contenido al real acuerdo de justicia para que en razón de ello se provea al remedio que convenga».

[4] *1 de junio. Petición del fiscal al Presidente. Guatemala*

Se trata de un importante documento. El fiscal admite que las deficiencias observadas en el cristianismo de los indios del Valle son extensivas a todo el territorio de la real Audiencia. Alude una real provisión de la Audiencia de 19 de enero de 1680, en la que se establece que los doctrineros no pueden castigar directamente a los indios. La fundamenta en la ley 6, título 13, libro 1 de la Recopilación. Pide el fiscal que esta ley se envíe para su cumplimiento a las autoridades religiosas y civiles de la Audiencia. El fiscal ofrece una solución al solicitar que se aplique la ley 10, título 3, libro 6 de la Recopilación, según la cual los alcaldes indígenas pueden imponer castigos por la inasistencia de los indios a las prácticas religiosas obligatorias, urgiendo a las autoridades reales a que se cumpla dicha orden. Demanda el fiscal se libere una provisión para que los obispos y preladados de las religiones de la Audiencia puedan denunciar a los alcaldes indios que no cumplieren con lo establecido, a los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores; y si éstos no hicieren caso lo pongan en conocimiento de la Audiencia. Con relación al problema de los Pajuios pide el fiscal que el gobierno superior ordene realizar una vista de ojos a dichos lugares y se funde un pueblo.

«Muy poderoso señor. El fiscal de su Majestad dice que, como consta de la información que presenta hecha por el reverendo obispo de esta ciudad, muchos indios del Valle de ella no oyen misa los días de precepto, ni permiten que sus hijos e hijas asistan a aprender la doctrina cristiana. Y por los autos de capítulos que se han seguido en esta real Audiencia contra el alcalde mayor de la Verapaz, consta que en aquella provincia hay el mismo defecto y puede haberlo en las demás provincias de la jurisdicción de esta real Audiencia, que están más remotas y apartadas.

«Y aunque los padres doctrineros de la religión de Santo

Domingo de los pueblos del Valle de esta ciudad dan por causa de dicha omisión y defecto en la asistencia al sacrificio de la misa y doctrina cristiana una real provisión de ruego y encargo, librada por esta real Audiencia a los diez y nueve del mes de enero de seiscientos ochenta, para que los religiosos doctrineros de dicha sagrada religión no azoten ni hagan otras vejaciones a los indios. Respecto de que dicha real provisión es conforme a lo dispuesto por la ley sexta, título décimo tercio, libro primero de la Recopilación de Indias, que ordena que los gobernadores y justicias no permitan ni consientan a los curas y doctrineros, clérigos y religiosos, que tengan cárceles, prisiones, grillos y cepos para prender y detener a los indios, ni les quiten el cabello, ni azoten, ni impongan condenaciones, si no fuere en aquellos casos que tuvieren comisión de los obispos y en que conforme a derecho y leyes de la Recopilación de Indias la pudieran dar, ni pongan fiscales, porque esto toca a sus obispos en la forma dada por la ley treinta y dos, título séptimo del libro primero (3).

«Se ha de servir vuestra alteza de mandar se libre despacho de ruego y encargo con inserción de dicha ley real de Indias, para que los reverendos obispos de la jurisdicción de esta Audiencia o los cabildos en sede vacante, hagan cumplirla y ejecutarla en las doctrinas de sus distritos, así de seculares como de regulares. Y a los prelados de las religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced para que por su parte asimismo lo hagan guardar y ejecutar por los religiosos de sus órdenes que tuvieren doctrinas. Y para que los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Audiencia, mandándoles que por su parte la ejecuten, no permitiendo se cometan dichos excesos contra los indios por dichos doctrineros.

«Y para obviar al inconveniente que se representa en dicha información por los doctrineros de este Valle del orden de Santo Domingo de que por no poder castigar dichos doctrineros a los indios no asisten a misa ni consienten asistan sus hijos a la doctrina cristiana, respecto de estar dispuesto por la ley décima sexta, título tercero, libro sexto de la Recopilación de Indias, que los indios alcaldes de los pueblos de indios tengan jurisdic-

---

(3) La Ley fue promulgada por Felipe II el 2 de marzo de 1560: "Porque ha llegado a nuestra noticia, que algunos Arzobispos y Obispos han excedido en poner Fiscales en las Ciudades y Pueblos de sus distritos, prender y azotar Indios e Indias en perjuicio de nuestra jurisdicción Real: Rogamos y encargamos a los Prelados, que no pongan ni consientan poner Fiscales más que en las Ciudades donde hubiere Iglesias Metropolitanas y Catedrales, en las cuales tenemos por bien que se puedan poner y nombrar, y no en otras Ciudades, Villas y Pueblos de sus Diócesis, y que no hagan prender, ni azotar Indios, ni Indias en los casos que no fueren de su jurisdicción..."

ción para castigar con un día de prisión, seis u ocho azotes al indio que faltare a la misa el día de fiesta, o se embriagare o hiciere otra falta semejante, se ha de servir vuestra alteza de mandar se despache real provisión con inserción de esta ley real, para que todos los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores del distrito de esta Audiencia, cada uno en su jurisdicción, haga cumplir y ejecutar dicha ley real, publicándola y pregonándola en todos los pueblos de ella, y poniendo un tanto de dicha ley en una tabla, que esté siempre en el cabildo de cada pueblo donde se hacen las elecciones de alcaldes, para que siempre tengan noticia de ella y la ejecuten. Y el auto que vuestra alteza en esta razón fuere servido de proveer, imponiendo la pena que pareciere condigna, así a los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores que no la ejecutaren y enviaren testimonio de haberlo hecho dentro del término que parezca competente, como a los dichos indios alcaldes que dejaren de castigar a los indios e indias que no asistieren a misa los días de fiesta y no permitieren que sus hijos, muchachos y muchachas, asistan a la doctrina cristiana.

«Y asimismo se libre provisión de ruego y encargo para que los reverendos obispos del distrito de esta Audiencia y preladados de las sagradas religiones de Santo Domingo, San Francisco y La Merced, manden a sus súbditos doctrineros seculares y regulares que, en caso que dichos indios alcaldes no ejecuten dicho castigo en alguno o algunos de los indios que no asistieren a misa o no trujeren a la doctrina a sus hijos, den cuenta al gobernador, alcalde mayor o corregidor a quien estuvieren sujetos dichos indios alcaldes, para que ejecuten ellos la pena que vuestra alteza fuere servido imponer. Y si dichos gobernadores, alcaldes mayores y corregidores no lo ejecutaren con dicho aviso, den noticia de ello a esta real Audiencia o al fiscal de ella, para que se provea lo que convenga al cumplimiento y ejecución de dicha ley real. Y que asimismo se notifique a los labradores a quienes se dan indios de repartimiento y a sus mayordomos, no detengan en sus labores a los dichos indios los días de fiesta, ni sean causa de que dejen de oír misa, con apercibimiento de que al que excediere en esto no se le volverán a dar y se le impondrán las penas que hubiere lugar.

«Otrosí dice el fiscal que por dicha información consta que muchos indios del pueblo de San Pedro Sacatepéquez asisten en un paraje que llaman el Pajuio, distante tres leguas de dicho pueblo, donde tienen rancherías por tener en dicho paraje sementeras. Y que aunque se han hecho muchas diligencias en diferentes ocasiones para reducirlos a dicho pueblo para que oigan misa, no se ha podido conseguir. Y por lo que toca a este

punto, se ha de servir vuestra alteza de mandar se remita al gobierno superior para que se haga vista de ojos de dicho paraje, las tierras y aguas, para que pareciendo conveniente, con consulta del reverendo obispo de esta ciudad, se funde pueblo con Iglesia y se ponga coadjutor que administre los santos sacramentos, diga misa y doctrina a estos indios».

[5] *3 de junio. Decreto del gobierno. Guatemala*

Se ordena se guarden la real provisión y cédulas citadas por el fiscal.

«Guárdese la real provisión y cédulas y leyes que cita el señor fiscal. Y para su cumplimiento y demás diligencias se lleve al gobierno y donde toca. Lo de suso proveyeron los señores Presidente y oidores de esta real Audiencia, licenciados don Antonio de Navia Volaños y don Diego Ibáñez de Faría».

[6] *9 de junio. Decreto del Presidente. Guatemala*

El Presidente dispone que se lleve a cabo lo pedido por el fiscal. Igualmente que los doctrineros puedan corregir a los niños de la doctrina, pero no azotarlos. Se nombra a don Lorenzo Montúfar, alcalde ordinario de la capital de Guatemala, realice la vista de ojos a los pajuios.

«Hágase como lo dice el señor fiscal. Y los curas doctrineros, como maestros de doctrina, puedan corregir a los niños y niñas que asisten a ella, sin exceder de la facultad que el derecho les permite, ni azotarlos por otra razón que no sea la de su doctrina y enseñanza. Y se comete al capitán, don Lorenzo de Montúfar, el que haga la vista de ojos de las tierras, aguas y montes del paraje nombrado el Pajuío, e informe el número de indios que asisten en dichos parajes. Y para ello se libren los despachos que sean necesarios. Y el dicho alcalde informe el paraje donde será más cómodo y a propósito que se haga la población de los indios que asisten en aquél paraje, y la distancia que hay de él a la cabecera del curato, y qué tierras realengas hay que se puedan aplicar a los indios».

[7] *3 de julio. Consulta del obispo al Presidente. Guatemala*

El obispo todavía no había sido enterado de las resoluciones

R. I., 1990, nº 190

de la Audiencia de 3 [5] y 9 [6] de junio. Han pasado varios meses y no ha puesto el remedio conveniente. Por todo ello insiste en la petición hecha al Presidente el 21 de febrero [1] y recuerda el envío al real acuerdo del auto de 28 de abril [3]:

«Deseoso de que se remediase tan considerables inconvenientes y por averiguar la causa o motivos de que resultaban, constó plenamente ser cierto que muchos, o los más de dichos indios, faltan a los divinos oficios y estorban que sus hijos concurren a ellos y a ser doctrinados, sin que baste que los ministros eclesiásticos y justicias seculares pongan y ejecuten muchas diligencias para precisarlos a la observancia cristiana. Y con especialidad los dichos doctrineros, pues las desprecian por tener entendido que estos se hallan con prohibición de castigarlos y corregirlos, si bien éste es el único medio de sujetarlos a lo razonable y justo, como lo ha mostrado la experiencia en tantos años y lo muestra el natural y genio de los dichos indios, con quienes tan solamente es poderoso el castigo y temor.

«Y en la misma forma se justificó y probó que en un paraje llamado Pajuio, que dista tres leguas del pueblo de San Pedro Sacatepéquez y dos del de San Juan, existen mucho número de indios e indias y de muchachos y muchachas de estos dos pueblos y de otros en rancherías que han formado teniendo sementeras. Y con esta ocasión ejecutando repetidos e imponderables abusos, sin ser posible reducirlos a poblado, ni a la educación, doctrina y cristiandad. Y que así mueren muchos sin los santos sacramentos y bárbaramente, por no querer avisar a los curas cuando adolecen, ni tributarles la debida obediencia. Y que a unos los entierran en el campo y a otros los traen al pueblo después de difuntos. Y que estos daños dimanen del ningún respeto, reverencia y temor que tienen, por la causa referida de hallarse exemptos de corrección y castigo.

«Y reconociendo yo que conviene al servicio de ambas Magestades y al bien de las almas de dichos indios que tan graves inconvenientes como los expresados y otros que en consecuencia de ellos se experimentan tengan remedio, y no pudiéndolo poner por mí ni por los dichos curas, lo representé a vuestra alteza mediante una consulta y con remisión de testimonio de la dicha información en el estado en que se hallaba entonces.

«Y aunque vuestra alteza fue servido de dar vista al dicho vuestro fiscal y han pasado algunos meses, ni se ha respondido ni dado providencias en tan grande materia. Y porque, prosiguiéndose en dicha averiguación, se han verificado los dichos procedimientos de los indios por mayor número de testificacio-

nes y la circunstancia que da causa de ellos y también a otros puntos gravísimos. Y, entre éstos, que en el pueblo de San Juan Comalapa residen tres indios y dos indias, que se llevan el séquito de los otros con darles a entender y persuadirles que son sabios y adivinos, y los consultan en todas sus operaciones, aprendiendo muchas supersticiones y ritos gentílicos e idolatrías de los tales que por menor se expresan en el proceso.

«Repito mi súplica a vuestra alteza para que, con vista del dicho testimonio o del que de nuevo presento, sea muy servido de mandar se ocurra a tantos daños que cada día se aumentan en extremo y se embarace la pérdida de tantas almas. Pues este es uno de los primeros cuidados y atenciones del muy santo y católico celo de su Majestad, que Dios guarde, y se provea de remedio que asegure el que los ministros y curas, sin dificultad, sean acatados y reverenciados de los dichos indios, y que estos no molesten a aquellos con amenazas de pleitos y quejas y lo otro que prueban los dichos autos. A lo cual me impele el deseo de cumplir con mi obligación de descargar mi conciencia, no teniéndolo posibilidad para conseguirlo por mí solo. Que así lo espero y confío de la grandeza de vuestra alteza, y que será servido de mandar se me dé también testimonio de ésta y la referida consulta y de lo proveído a entrambas. Y Dios Nuestro Señor guarde a vuestra alteza muchos años cuanto puede y deseo».

[8] *3 de julio. Entrega de despachos al obispo. Guatemala*

El mismo día en que obispo realizó la consulta anterior se le hizo entrega de los decretos del gobierno de 3 [5] y 9 [6] de junio.

«En Guatemala, en tres de julio y mil y seiscientos y ochenta y siete años, entregué a su señoría Ilustrísima y Reverendísima, el señor obispo, los despachos de ruego y encargo sobre las reducciones, y uno y otro sobre que no se azoten indios y se guarden las leyes en ellos insertas. Y se lo hice notorio a su señoría Ilustrísima y Reverendísima. Doy Fe, Pedro Roldán».

[9] *3 de julio. Decreto del Presidente. Guatemala*

El Presidente manda se remitan al gobierno y fiscal la petición del obispo del 3 de julio [7]

«Elévense estos autos al gobierno donde se ha determinado sobre esta materia y se ha tomado la providencia que su Majestad dispone, con la remisión que de los autos se hicieron de este acuerdo, de los cuales se hace mención en esta consulta. Llévase al señor fiscal con todos los autos de la materia. Pedro Roldán».

[10] *6 de julio. Respuesta del fiscal. Guatemala*

El fiscal se dirige al Presidente: la petición que emitió el 1 de junio [4] es la conveniente; se otorgue la provisión necesaria para que el corregidor del Valle haga la vista de ojos de los Pajuios.

«El fiscal de su Majestad ha visto estos autos y dice que por ellos consta tiene pedido lo conveniente y sobre que por este gobierno se han librado los despachos necesarios para no sólo el corregidor del Valle de esta ciudad, sino para todas las justicias del distrito de este gobierno. Y para que luego el corregidor de este Valle ejecute lo que se le está mandado por el despacho que le está entregado, se ha de servir vuestra señoría mandar dar la providencia necesaria. Doctor Don Pedro Barreda».

[11] *7 de julio. Decreto del Presidente. Guatemala*

Se nombra al alcalde ordinario de la capital, don José de Estrada, para que realice la vista de ojos de los Pajuios, en sustitución del anteriormente designado.

«Como lo dice el señor fiscal y guárdase lo proveído. Y en lugar de don Lorenzo Montúfar, a quien estaba cometida la vista de ojos y las demás diligencias del paraje el Pajuios, por estar ocupado en el servicio de su Majestad, se nombra para ellos al capitán don José Montúfar de Estrada, alcalde ordinario, para que luego lo ejecute. Pedro Roldán».

[12] *7 de julio. Notificación. Guatemala*

Notificación y aceptación por parte de don José de Estrada del decreto anterior

«En la ciudad de Guatemala hice notorio del despacho y decreto proveído por su señoría el señor Presidente al capitán don José Agustín de Estrada y Azpeitia, alcalde ordinario de

esta ciudad y corregidor del Valle, quien habiéndolo oído y entendido y su efecto dijo: que está presto a dar cumplimiento que tiene recibido y hará el informe que se le manda, y está presto a hacer la vista de ojos y demás diligencias. Ante mí. Pedro Roldán».

[13] *22 de julio. Consulta del obispo al Presidente. Santa Ana Chimaltenango*

El obispo considera que no se ha puesto remedio al miserable estado de los indios y los frangentes (acontecimientos fortuitos y desgraciados) que amenazan a los indios. Estos gozan de una protección desordenada, se les conceden provisiones a su capricho, no se les castiga debidamente y faltan al respeto a los ministros sagrados. Se les da más crédito a los indios que a los doctrineros. Esta será la última consulta que haga a la Audiencia, reservándose el derecho de poner todo en conocimiento del Rey.

«Repetidas consultas he hecho a vuestra señoría Ilustrísima sobre el remedio de la perdición general de los indios de estas provincias, y aunque con poca suerte, pues no he visto en ellas se hayan seguido los efectos que mi obligación pastoral desea. No obstante, reconociendo el miserable estado y los términos últimos a que ha llegado ya la perdición de los indios y los frangentes continuos que amenazan su libertad, hago ésta a vuestra señoría Ilustrísima, protestado será la última, así para descargar la obligación que me asiste, como por cumplir a la deuda, natural y antigua, con que me hallo de leal vasallo de su Majestad.

«Por las cartas que acompañan a ésta, reconocerá vuestra Señoría el estado miserable en que se halla, así la salud espiritual de los indios, como la temporal sujeción que deben tener. Que sí a uno y a otro vuestra señoría Ilustrísima no se sirve de mandar aplicar eficaz remedio con prontitud, no podrá después tener reparo alguno, siendo el único remedio el castigo justo del desacato y repetidos delitos de los indios. Sirviéndose de mandar que la protección tan desordenada que tienen no sea para la perdición de sus almas y de estas provincias de su Majestad, que las reconozco arriesgadas con las alas y favor excesivo con que los dichos se hallan.

«Quién puede dudar señor que un obispo dejará de mirar con caridad y conmiseración a los indios como a miserables, pues esta es una de las primeras obligaciones de la dignidad.

R. I., 1990, nº 190

Mas protegerlos y ampararlos, ni que se suene que puedan tener protección para faltar a la fe, a la reverencia de Dios, al camino de su obligación con la observancia de la divina ley y respeto a los ministros de Dios; y para que se haga conveniencia y granjería algunos sujetos, con capa de protección y servicio de su Majestad, el que consigan los indios provisiones a medida de su deseo, sin conocimiento de causa, para salirse con cuantas ofensas cometan contra su Divina Majestad; y que sean preferidos a los españoles, así eclesiásticos como seculares, con agravio, desprecio y vilipendio, envolviendo esta materia los fines disimulados y tan peligrosos que se reconocen.

«Cómo lo podrá disimular un prelado, mayormente siendo esta culpa universal en la mayor parte de los indios de estas provincias, no siendo creíble que todos los curas son malos y que todos faltan a la verdad, pues uniforme y repetidamente me están clamando con informes sobre el remedio de tan grandísimos daños, los cuales tengo con evidencia reconocidos, como quien por la misericordia de Dios y con su divina ayuda ha andado y visitado por dos veces su obispado, en que he reconocido la perdición y daños mayores que pueden esperarse.

«Y porque muchos de los daños tengo expresados en las consultas pasadas y en las cartas que acompañan a ésta se refieren, no me dilato en individuar los excesos de los indios, que piden pronto remedio, remitiéndome a lo ponderado en las antecedentes consultas y contenido en las referidas cartas que van con ésta. Reservando el hacer juntamente expresión de todo a su Majestad, para que se sirva de mandar lo conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y seguro de estas sus provincias. Su Divina Majestad guarde a vuestra señoría Ilustrísima felicísimos años como puede y deseo».

[14] *23 de julio. Carta del Presidente al obispo. Guatemala*

El Presidente responde a las consultas del obispo: por lo que respecta a las peticiones de 21 de febrero [1] y 3 de julio [7] ya se le hicieron entrega de los despachos correspondientes en conformidad a la legislación real; en cuanto a la consulta del 22 de julio [13] se entrega al fiscal para determinar lo conveniente, entretanto resuelva el Consejo de Indias; y todo se consultará con los ministros de la Audiencia.

«Veo por dicha consulta lo que vuestra Ilustrísima me insinúa, representándome que de ésta y otras dará cuenta a su Majestad con testimonio de ellas y expresión de todo. Y me

refiere vuestra Ilustrísima que a las que me ha hecho no ha visto que de ellas se haya conseguido los efectos que desea, protestando vuestra Ilustrísima será la última consulta que me hará, y todo lo demás que contiene la referida ayer, a que me es forzoso responder a vuestra Ilustrísima.

«Por lo que mira a las dos consultas de veintiuno de febrero y tres de julio, sobre su contenido, habiendo dado vista al señor fiscal, con lo que respondió se ha dado la providencia conveniente y necesaria, como constará por los despachos que en conformidad de las leyes de su Majestad se han librado, de que tiene noticia vuestra Ilustrísima, por los que consta se le han entregado. Como también de que para recoger y congregar a los indios del paraje del Pajuio tengo dando las órdenes convenientes para reconocerlo y proceder a las demás diligencias que convengan.

«Y en orden a la última consulta de ayer la he mandado juntar con todos los autos de la materia, cartas e informes que la acompañan y que todo se llevase al señor fiscal, en cuyo poder quedan, para que pida lo que fuere de justicia y sobre ello determinar lo que convenga, ínterin que informado más bien su Majestad de todo resuelva su Consejo de Indias lo que hallare conveniente.

«Para cuyo efecto acompañaré a vuestra Ilustrísima en dar cuenta de todo, con testimonio de los autos que se han hecho e hicieren conducentes a esta materia. Que como mi fin no es otro que ejecutar lo mejor, solicito el acierto no fiando de mí solo esta materia, sino consultándola con los señores ministros de esta real Audiencia, y dando vista de todo al señor fiscal de ella para que, como tan capaz e inteligente por su profesión y estudios, pida lo más conveniente y se ejecute lo que su Majestad tiene mandado por sus reales cédulas. La Divina Majestad guarde a vuestra Ilustrísima muchos años».

[15] *24 de julio. Consulta del obispo al Presidente. Santa Ana Chimaltenango*

El obispo responde a la carta anterior del Presidente: sigue sin ponerse remedio a la grave falta de cristiandad de los indígenas; de poco han servido las tres consultas que ha llevado a cabo (21 de febrero) [1], 3 de julio [7] y 22 de julio [13]; las respuestas que se me han dado no satisfacen a mis demandas para castigar y remediar a los indios; el gobernador indígena de San Juan Comalapa, no obstante ser idólatra, sigue con la vara del gobierno;

R. I., 1990, n.º 190

los alcaldes y justicias indios en los pueblos no cumplen con sus obligaciones de cristianos y, por tanto, no cuidan de castigar a los que no las practican, poniendo su principal interés en despojar de sus bienes a los indios pobres; las quejas de los naturales en contra de los ministros sagrados, aún siendo falsas y apasionadas, son aceptadas sin mayores averiguaciones por la Audiencia.

«Ilustrísimo señor. Recibo la de vuestra Ilustrísima en que se sirve de darme aviso de haber recibido mi tercera consulta. Todas tres se han ordenado a que se provea del remedio de las almas de los indios de este obispado. Que los más de ellos son idólatras y sólo el nombre tienen de cristianos, pues los más de ellos no oyen misa los días de precepto, ni se confiesan, ni cumplen con el precepto anual de nuestra santa madre Iglesia. Los más de ellos son usureros y logreros. Todo esto consta de los autos que tengo remitidos a vuestra Ilustrísima, de que tiene noticia el señor fiscal.

«El remedio de tanto daño, en cinco veces que ha que doy gritos sobre su castigo, a la hora de ésta no me consta, ni se ha puesto a tan crecidas culpas. Pues lo que se me ha respondido hasta ahora no es lo que pretendo, pues es el castigo de estas miserables almas que se me pierden y condenan.

«El gobernador de Comalapa, consta de los autos de mi visita ser idólatra, brujo y hechicero, y todavía tiene en la mano la vara del gobierno. Y a tanta maldad, como se ha expresado contra aquel pueblo en mis autos, tampoco veo se haya movido la vara de la justicia a su castigo. Y los primeros que en los pueblos de indios que he visitado no cumplen con la obligatoriedad de cristianos son los alcaldes y justicias. Y si éstos manda su Majestad que castiguen a los que no oyen misa con un día de cárcel y seis u ocho azotes, dígame vuestra Ilustrísima quién castigará al gobernador de Comalapa, brujo y hechicero e idólatra, y a los demás alcaldes de los pueblos que son los que en casi todo el año no oyen misa ni ejercitan acciones de cristianos. Pues sólo se emplean en despojar de sus haciendas y pobreza a los miserables indios pobres, poniéndolos en prisiones con pretexto de que no pagan el tributo de su Majestad, precisándolos con esta tiranía a que unos vendan sus cacaotales, otros sus casas, a otros sus hacitas de trigo y maíz. Cuya verdad la hallará vuestra Ilustrísima ejecutada, mandando averiguar el justo título con que poseen los indios que han sido alcaldes de los pueblos y gobernadores, las haciendas que hoy tienen y por cuánto las compraron. Y a esta averiguación se dará principio por esta costa y el Valle de Guatemala, por el corregimiento de Atitán, pueblo de Patzún, Comalapa y San Martín. Motivo que

obliga a los pobres indios a desamparar sus pueblos y su Majestad perder sus reales haberes y tributos. Dígame vuestra Ilustrísima quién castigará a estos gobernadores y alcaldes.

«No es el menor sentimiento que a mi alma asiste, el ver que todas las quejas y lamentos que llegan a los oídos de vuestra Ilustrísima y del señor fiscal de los ministros evangélicos, vienen llenas de fuego y saña y ajenas de verdad, porque todas se tienen por apasionadas. Y es, señor Presidente, dura proposición a los oídos católicos, que todos los ministros de Dios que administran indios son malos, tiranos, perversos y escandalosos. Y las quejas de los indios (siendo como son hijos de la mentira, todos con odio mortal y positivo a sus ministros como quien tiene su raíz del gentilismo), las quejas de éstos son bien oídas de vuestra Ilustrísima y del señor fiscal como si fueran textos evangélicos. Y sin más comprobación que el que lo diga el indio, y sin más conocimiento de causa ni traslado al ofendido, sale el real despacho, oprobando al ministro de Dios y dando avilantez a los indios, con el seguro que tienen de que serán tan bien oídos, a que maquinen contra los ministros evangélicos cuantas maldades vemos y ejecutoriadas cada día».

[16] *27 y 28 de julio. Entregando despachos a los superiores religiosos. Guatemala*

Los escribanos reales dan cuenta de haber entregado a los superiores de los mercedarios, franciscanos y dominicos el decreto del Presidente de 9 de junio [6].

«En veinte y siete de julio de mil y seiscientos y ochenta y siete años entregué dos despachos de ruego y encargo, librados en virtud del decreto proveído a los nueve de junio, uno al padre comendador fray Pedro de Carvajal, y otro al padre provincial de San Francisco. Pedro Roldán.

«En veinte y ocho de julio de mil seiscientos ochenta y siete años entregué un despacho de ruego y encargo al reverendo padre, fray Crisóstomo Guerra, vicario provincial de la sagrada religión del Señor Santo Domingo. Nicolás de Lorenzana, escribano real y receptor».

[17] *27 de julio. Respuesta del fiscal. Guatemala*

El fiscal hace un resumen de las respuestas ofrecidas a las consultas y cartas que el obispo ha remitido a la Audiencia. Da

noticia del origen de la provisión real de la Audiencia de 19 de enero de 1680 por la que se prohíbe que los doctrineros azoten o encarcelen a los indios: se debió a una consulta que hizo sobre este negocio el obispo de Chiapa. El fiscal emite una serie de conclusiones. No es suficiente el testimonio del indio Juan Maca para castigar a los indígenas de Comalapa; es necesario que el obispo inicie una causa y remita los autos. El obispo debe fulminar causa cuando encuentre delitos de idolatría; en este caso, a los inculpados, se les aplicará el castigo debido por la jurisdicción competente. Si las providencias tomadas por la real Audiencia no le parecieren suficientes al obispo, proponga otras y exprese los medios que considerare oportunos, siempre y cuando no vayan contra la legislación vigente. Que el prelado señale individualmente los frangentes que, en su opinión, amenazan a los indios. En cuanto a los casos denunciados por los doctrineros franciscanos de Santiago Patzicía y San Bernardino Patzún, alegando que a los indígenas se les conceden provisiones contra los ministros sagrados sin ser escuchados, se ruega y encarga a su superior provincial que solicite a los nombrados doctrineros que declaren en concreto cuáles sean esos casos y cómo han sucedido. El fiscal, igualmente, desea que el obispo declare y especifique los casos en que la Audiencia muestra un exceso de favor a los indios. El fiscal, finalmente, pretende ofrecer la satisfacción debida al obispo en aquello que haya lugar y hacer lo posible para que los indios cumplan con sus obligaciones de cristianos.

«El fiscal de su Majestad ha visto la consulta del señor obispo de este obispado de veinte y dos de julio de este año, y las cartas y otras consultas que en esta se refieren, y los autos que vuestra señoría fue servido de mandar se levantasen con ella.

«Y dice que la primera consulta de dicho señor obispo hecha a este superior gobierno, su fecha de veinte y uno de febrero de este año de ochenta y siete, contienen que los más de los indios de los pueblos del Valle de esta ciudad no oyen misa los días de precepto y los muchachos no acuden a la doctrina. Y que como constaba de las deposiciones de los curas doctrineros, de que remitió testimonio al fiscal, y la causa de lo susodicho era una real provisión librada por esta real Audiencia para que los curas doctrineros no pudiesen castigar a los indios, y que por no tener castigo, miedo ni respeto a los doctrineros, no podían los susodichos remediar este desorden. Y que en un paraje, llamado el Pajuio, distante tres leguas de la cabecera del curato de San

Pedro Sacatepéquez, estaban rancheados muchos indios e indias de más de veinte años a esta parte, sin haber podido, en diferentes ocasiones que se ha intentado, reducirlos a sus pueblos, viviendo sin doctrina y sin oír misa y muriendo los más sin sacramentos.

«Y habiéndose dado vista de ella al fiscal para responder a ella con el fundamento que requería materia tan grave para el servicio de Dios y de su Majestad, hizo diligencia para que se buscara el registro de dicha real provisión citada en dichas disposiciones, que por no citarse su fecha en ellas, costó trabajo el hallarla y dilación de tiempo. Y habiendo visto dicho registro y reconociendo haberse librado en virtud de consulta y a pedimiento del señor obispo de Chiapa, que a la sazón era (4), y que lo determinado en dicha real provisión era conforme a lo dispuesto por ley real de Indias, presentó escrito en esta real Audiencia a primero de junio de este corriente año, presentando el testimonio remitido al fiscal por dicho señor obispo de las deposiciones de dichos curas doctrineros, pidiendo se mandase guardar y ejecutar dicha ley real de Indias.

«Y que para obviar el inconveniente de que los indios por falta de castigo no acudiesen a misa, ni sus hijos a la doctrina, se mandase ejecutar la ley real de Indias que ordena que los indios alcaldes de los pueblos castiguen con azotes y prisión a los indios que dejasen de oír misa los días de precepto. Y que para ello se librasen los despachos a los gobernadores, alcaldes mayores y corregidores para que la publicasen y pregonasen en todos los pueblos de sus distritos. Y el auto, imponiéndoles pena condigna a los dichos gobernadores, alcaldes mayores y corregidores que no lo ejecutasen, como a los indios alcaldes que dejasen de castigar los indios e indias.

«Y que se librase provisión de ruego y encargo para que los señores obispos del distrito de esta real Audiencia y prelados de las sagradas religiones de Santo Domingo, San Francisco y la Merced mandasen a sus súbditos doctrineros que, en caso que dichos alcaldes no ejecutasen dicho castigo, den cuenta al gobernador, alcalde mayor o corregidor para que ejecutasen en ellos la dicha pena que se les impusiere. Y que [si] dichos gobernadores, alcaldes mayores y corregidores no lo ejecutasen, con dicho aviso diesen cuenta de ello a dicha real Audiencia o al fiscal de ella para que se proveyese lo conveniente.

«Y por auto de nueve de dicho mes de junio se mandó hacer

---

(4) Estaba al frente del obispado de Chiapa, Don Marcos Bravo de la Serna (1675-1680).

como lo decía el fiscal, y que los curas doctrineros, como maestros de doctrina, pudiesen corregir a los niños y niñas que asistiesen a ella, sin exceder de la facultad que el derecho les permite, ni azotarlos por otra razón que no sea la de su doctrina y enseñanza».

«Y se cometi6 al alcalde ordinario el hacer la vista de ojos del dicho paraje Pajuio, sus tierras y aguas. Y que informase qu6 indios asisten en 6l y que para ello se librasen los despachos necesarios. Y que dicho alcalde informase el paraje donde ser6 m6s c6modo y a prop6sito que se haga la poblaci6n de los indios que asisten a dicho paraje.

«Y en este estado hizo consulta dicho se6or obispo a esta Real Audiencia a los tres de dicho mes de julio, a6nadiendo que en el pueblo de San Juan Comalapa residen tres indios y dos indias que se llevan el s6quito de los otros con darles a entender que son sabios y adivinos, y los consultan en todas sus operaciones, aprendiendo muchas supersticiones y ritos gent6licos e idolatr6as. Y por lo que toca a los tres indios y dos indias, no halla el fiscal fundamento en estos autos para pedir cosa alguna, por no haber en todos ellos m6s de la deposici6n de un indio, llamado Juan Maca, examinado por el padre fray Jos6 Enr6quez por comisi6n de dicho se6or obispo. Y para que el fiscal pueda pedir lo que convenga en este punto, se ha de servir vuestra se6or6a mandar ser libre despacho de ruego y encargo para que dicho se6or obispo remita a este superior gobierno testimonio de la causa que hubiese fulminado contra estos indios e indias de Comalapa.

«Y, asimismo, se le ruegue y encargue que, as6 en el caso de la idolatr6a en que refiere haber incurrido dichos indios de Comalapa, como en todos los dem6s que fueran de su fuero y jurisdicci6n, fulmine causa contra los indios que hallare haber cometido semejantes delitos, procediendo a su castigo conforme a derecho. Para cuya ejecuci6n se le d6 todo el auxilio de la real justicia que hubiese menester, pidi6ndole en la forma dispuesta por ley real de Indias. Y en los casos que no fueran de su fuero y jurisdicci6n, en que pretenda sean castigados los indios por este superior gobierno, use de los medios de delaci6n leg6tima, dispuesta por derecho, para que el fiscal pueda pedir su castigo.

«Y en cuanto toca a esta 6ltima consulta de veinte y dos de julio en cuanto en ella se expresa: que aunque ha hecho repetidas consultas dicho se6or obispo a vuestra se6or6a sobre el remedio de la perdic6n general de los indios de estas provincias con poca suerte, pues no ha visto su se6or6a que de ellas se

hayan seguido los efectos que su obligación pastoral desea, no obstante reconociendo el miserable estado y perdición de los indios a que ha llegado ya y los frangentes continuos que amenaza su libertad, hace dicha consulta a vuestra señoría protestando será la última. Se ha de servir vuestra señoría se ruegue y encargue a dicho señor obispo se sirva de reconocer dicho despacho, y que si la providencia que en él se contiene no pareciere a su señoría suficiente para conseguir el que los indios asistan a misa y sus hijos a la doctrina, lo proponga a este superior gobierno con expresión de causas. Y, asimismo, exprese los medios que le parecieren más convenientes para conseguir dicho fin, que no sean contrarios a lo que su Majestad tiene mandado por sus reales cédulas y leyes recopiladas. Y que, asimismo, se sirva de expresar con individuación de casos y causas, cuáles son los frangentes que refiere amenazan, para que se pueda poner por este superior gobierno el remedio que convenga.

«Y respecto de que entre las deposiciones de los doctrineros de este Valle se hallan dos. Una del padre predicador fray Juan Deleyba, del orden de San Francisco, cura doctrinero del pueblo de Patzicía, que dice que los indios, por la cercanía que tienen, si son castigados por sus alcaldes, se vienen a quejar a esta ciudad y dichas justicias son llamadas por los jueces seculares, y viniendo los castigan sin valerles razón alguna. Y si les parece, otras veces se quejan del ministro doctrinero deponiendo con siniestras relaciones y sin más averiguación que decirlo, ellos son creídos, y que cuando menos se percata se halla con un despacho, librado sólo porque lo pidió el indio, sin preceder traslado ni informe del dicho ministro, que pueda satisfacer y dar razón.

«La otra, del padre predicador fray Pedro de Zelaya, de dicha religión, cura doctrinero de San Antonio Nejapa, que refiere que los indios, cuando vienen con quejas a los jueces seculares, son bien oídos y no se hace caso de la satisfacción que da el ministro, y antes sirve de quedar desairado y mayor margen para que los indios adelanten sus atrevimientos.

«Se ha de servir vuestra señoría mandar se libre despacho de ruego y encargo para que el padre provincial de dicha religión de San Francisco mande con precepto de obediencia a dichos religiosos declaren con toda individualidad los casos en que dichos indios, con sola su relación, han sido creídos por las justicias seculares y en que no se ha hecho caso de la satisfacción de los doctrineros y los despachos que han llevado, porque de ninguno tiene noticia el fiscal y conviene la tenga, para que se provea del remedio que convenga. Y que para ello remita

dicho padre provincial a este gobierno dichas declaraciones en toda brevedad.

«Y por lo que toca al desacato, que se refiere en dicho memorial, haber nuevamente cometido dichos indios contra un compañero de dicho religioso cura doctrinero, se ha de servir su señoría de mandar se saque un testimonio autorizado de los autos que en esta materia se han hecho en este superior gobierno, y se entregue a dicho señor obispo para que se satisfaga de la verdad que en esto ha pasado.

«Ignora el fiscal y desea saber para enmendarlo en qué consiste la desordenada protección que en él tienen los indios. Y vuestra señoría se ha de servir de mandar se libre despacho de ruego y encargo para que dicho señor obispo, con toda individualidad y expresión de casos, declare en qué consiste el exceso de favor y alas que refiere tienen los indios y lo demás que expresa en dicha su consulta, para que reconocidos por vuestra señoría los casos y motivos que dicho señor obispo expresare tener para lo que en dicha consulta refiere, vuestra señoría, si los hallare ciertos, proveer lo que convenga para que la protección de los indios no sea desordenada, ni con los demás vicios que dicha consulta refiere. Y siendo ciertos se dé satisfacción por el fiscal a dicho señor obispo, para que su señoría reconozca que los informes que ha tenido han sido siniestros y contra toda verdad. Y con seguridad de que el fiscal desea cooperar en todo lo que es de su parte a que los indios cumplan con las obligaciones de cristianos, dicho señor obispo prosiga en procurar que esto tenga cumplido efecto. En todo, vuestra señoría proveerá lo que fuera más conveniente al servicio de Dios Nuestro Señor y de la real persona. Doctor Don Pedro Barreda.

[18] *28 de julio. Decreto del Presidente. Guatemala*

El Presidente ordena se ejecute lo solicitado por el fiscal en su respuesta del 27 de julio [17] y se remitan los autos al obispo.

«Ejecútese todo como lo pide el señor fiscal, sáquese testimonio de los autos, y que se remitan al señor obispo. Pedro Roldán».

[19] *3 de agosto. Despacho de ruego y encargo del Presidente al obispo. Guatemala*

En conformidad por lo pedido por el fiscal el 27 de julio [17] el Presidente ruega y encarga al obispo: que remita las causas

fulminadas contra los indios idólatras al superior gobierno para que reciba el auxilio de la real justicia conforme a derecho; que proponga los medios y providencias para remediar la perdición general de los indios; que exprese cuáles son los frangentes que amenazan a los indios y los casos en que se les concede excesivo favor en orden a proveer lo que convenga.

«Por el presente ruego y encargo a su señoría el señor maestro fray Andrés de las Navas y Quevedo, que habiéndosele hecho notorio este despacho, vea la respuesta del señor fiscal inserta en él. Y en su conformidad, en la parte que le toca, remita a este superior gobierno testimonio de la causa que hubiere fulminado contra los indios e indias de Comalapa. Y, asimismo, ruego y encargo a su señoría que, así en el caso de idolatría en que refiere haber incurrido dichos indios de Comalapa, como en todos los demás que fueren de su fuero y jurisdicción, fulmine causas contra los indios que hallare haber cometido semejantes delitos, procediendo a su castigo conforme a derecho. Para cuya ejecución se le dé todo el auxilio de la real justicia que hubiere menester, pidiéndole en la forma dispuesta por ley real de Indias. Y en los casos que no fueren de su fuero y jurisdicción en que pretenda sean castigados los indios por este superior gobierno, use de los medios de delación legítima, dispuesta por derecho, para que el señor fiscal pueda pedir su castigo.

«Y, asimismo, ruego y encargo a su señoría dicho señor obispo se sirva de reconocer el despacho librado por este superior gobierno, mencionado en la respuesta del señor fiscal, sobre el remedio de la perdición general de los indios de estas provincias. Y que si la providencia que en él se contiene no pareciere a su señoría suficiente para conseguir el que los indios asistan a misa y sus hijos a la doctrina, lo proponga a este superior gobierno con expresión de causas. Y, asimismo, exprese los medios que le parecieren más convenientes para conseguir dicho fin, y que no sean contrarios a lo que su Majestad tiene mandado por sus reales cédulas.

«Y, asimismo, se sirva de expresar, con individualidad de casos y causas, cuáles son los frangentes que refiere amenazan para que se pueda poner por este superior gobierno el remedio que convenga.

«Y, asimismo, ruego y encargo a su señoría que, con toda individualidad y expresión de casos, declare en qué consiste el exceso de favor y alas que refiere tienen los indios y lo demás que expresa en su consulta, para que, reconocidos por mí los

casos y motivos que su señoría dicho señor obispo expresare tener para lo que en dicha consulta refiere, yo, si los hallare ciertos, provea lo que convenga para que la protección de los indios no sea desordenada, ni con los demás vicios que dicha consulta refiere. Porque el señor fiscal está deseoso de ser advertido con individualidad y dar satisfacción a su señoría dicho señor obispo, según y en la forma que se refiere en el último capítulo de su respuesta. Por mandato de su señoría. Pedro Roldán».

[20] *4 de agosto. Carta del Presidente al obispo. Guatemala*

Se anuncia el envío del despacho de 3 de agosto [19] y le ruega respuesta. Presenta excusas por la tardanza en la resolución del negocio. Expresa su mejor disposición en servir al obispo.

«De la última consulta de vuestra Ilustrísima y de las demás que he recibido en estos días, fue preciso dar vista al señor fiscal con otros autos que se citan en ellas para que me dijese lo que se debiese resolver. Y, con su respuesta he librado el despacho que entregará a vuestra Ilustrísima, con diferentes testimonios, al escribano de esta gobernación, Pedro Roldán Abarca, a quien suplico se sirva (enterándole de su contenido) de responderme lo que se ofreciere para que se tome la resolución que más convenga. No se ha podido antes dar expediente a estos negocios por haber sido preciso buscar papeles y sacar testimonios. Ya sabe vuestra Ilustrísima cuán suyo soy y lo que deseo servirle, y acertar a lo que fuere del servicio de Dios Nuestro Señor y de su Majestad. La Divina Majestad se sirva de dar a vuestra Ilustrísima la cumplida salud que puede y le guarde muchos años».

[21] *6 de agosto. Respuesta del obispo al Presidente. Jocotenango*

Acusa recibo de haber recibido los autos que contienen la respuesta emitida por el fiscal el 27 de julio [17], el decreto de 28 de julio [18] y los despachos de ruego y encargo de 3 de agosto [19]. Da por suficientemente probados los hechos que ha expuesto al superior gobierno acerca del miserable estado religioso en que se encuentran los indios. Acepta los testimonios de los doctrineros como irrecusables y considera que tratar de tomarles más declaraciones supone considerarles como reos y conceder más crédito

a los indios que a los doctrineros. En su debido momento expresará con individualidad los casos y frangentes que se le piden de ruego y encargo, pues obran en su poder los documentos probatorios suficientes. De igual manera dará su parecer sobre las providencias dadas para el castigo y remedio de los indios y los medios que deban ponerse en práctica. Expresa que los vivos deseos que tiene por la salvación de los indios se compaginan con el respeto y ánimo de servicio que siempre ha profesado al Presidente.

«La de vuestra señoría del corriente recibí ayer de mañana cinco por mano de Pedro Roldán, escribano de cámara, y, juntamente, un testimonio de autos en tres cuadernos sobre lo pedido por el señor fiscal y determinado por vuestra señoría a repetidas consultas mías en orden a solicitar el remedio contra la obstinación, perdición y miserable estado en que se hallan los indios, así por sus idolatrías, supersticiones, embriagueces, falta total a la observancia de los divinos preceptos y veneración a los ministros de Dios, que la notoriedad y los clamores públicos dan bastantemente por probados, y por las informaciones que tengo remitidas con testigos de mayor excepción sobreabundantemente están calificados. Y no son dichos de indios, a quienes no se debe dar crédito, sino de ministros de Dios, los cuales, por testificar la verdad y cumplir con su obligación, se ponen en dar de reos, pues se les manda se les tomen confesiones de sus declaraciones y deposiciones. Y esto es todo cuanto se me ofrece que responder a vuestra señoría en el punto de delitos y causas de los indios.

«Y por lo que toca al ruego y encargo que vuestra señoría se sirve de hacerme de que expresa con individualidad los casos y causas de frangentes que amenaza la protección desordenada de los indios y el exceso de favor y alas con que se hallan, tendré cuidado de expresarlo a su tiempo, donde convenga, con muchos instrumentos que tengo en mi poder, reservado, con todo lo demás que se me ofreciere, en orden a si la providencia dada para el castigo y remedio de los indios es suficiente y los medios que se pueden aplicar para su eficaz consecución.

«Ya sabe vuestra señoría cuán suyo soy y que deseo servirle, como siempre lo he hecho con toda prontitud, lo cual se complace muy bien con los vivos deseos que tengo del remedio de la salud de las almas y servicio de su Majestad. La Divina se sirva de guardar a vuestra Ilustrísima muchos años en su mayor grandeza cuanto puede y deseo».

*R. I.*, 1990, nº 190

[22] *16 de agosto. Vista de ojos e información de los Pajuios. San Pedro Sacatepéquez*

La vista de ojos la realizó el alcalde ordinario de Santiago de los Caballeros, don José Calvo de Lara, acompañado por fray Manuel de Arteaga, cura doctrinero de San Pedro Sacatepéquez, en presencia del escribano real y receptor, Nicolás de Lorenzana. Visitó, en primer lugar, el Pajuio perteneciente a San Pedro. De allí partió al pueblo de San Raimundo de las Casillas, encontrando diversas poblaciones dispersas. Luego pasó a conocer el Pajuio situado en el territorio de San Juan Sacatepéquez. Reconoce que la mayoría de los indios que habitan ambos parajes no están debidamente cristianizados; que es imposible erigir en esos lugares Iglesia con doctrinero, pues las poblaciones están muy apartadas unas de otras; que, de momento, lo mejor sería sacar las mujeres e hijos de las casas y conducirlos a los pueblos de San Pedro y San Juan, lo cual obligaría a que les siguiesen sus maridos; que, el único remedio, es reducir los indios de dichos parajes a sus respectivos pueblos.

«En el pueblo de San Pedro Sacatepéquez, en trece días del mes de agosto de mil seiscientos y ochenta y siete años, su merced el capitán Don José Calvo de Lara, alférez mayor de este reino y alcalde ordinario por su Majestad y corregidor del Valle, en prosecución de su viaje y diligencias que le están cometidas, llegó a este dicho pueblo con asistencia de mí, el presente escribano. Y en él determinó su merced salir mañana catorce del corriente y hacer vista de ojos del paraje nombrado de Pajuio. Lo cual hará en compañía del reverendo padre presentado fray Manuel de Arteaga, religioso del orden del Señor Santo Domingo cura doctrinero de este dicho pueblo, para con sus asistencias informarse con individualidad del estado y paraje referido, para, con vista de todo, proceder a hacer el informe que por dicha comisión se manda.

«En ejecución y cumplimiento de lo mandado en la comisión que va por cabeza de estos autos, y habiendo salido del pueblo de San Pedro Sacatepéquez en prosecución de lo mandado con asistencia de mí, el presente escribano receptor, se reconoció el paraje llamado Asuh. Y habiendo llegado a una estancia que dijeron ser de la cofradía del Señor San Pedro que dista cinco o seis leguas de él, la cual está situada entre dos ríos, el uno nombrado Sactó y el otro Tusia, en cuya conferencia y longitud se reconoció estar el paraje nombrado el Pajuio, cuyo nombre en la lengua materna de dichos naturales se deriva de monte,

en donde se hallaron situados y avencindados diferentes indios. Que las familias se componen de cuarenta y siete casas, sin otras muchas que las incultas breñas pueden ocultar en las faldas de diferentes laderas con sementeras de maíz. Y a distancia de dos leguas otras en la misma forma, y al respecto, todas las demás con distancia de media, una, dos y tres leguas.

«Y que visto lo referido, su merced hizo aparecer ante sí algunas o las más de dichas familias. Que reconocido su estado y naturaleza, pasó su merced en prosecución de dicha comisión en derecho, para el pueblo de San Raimundo de las Casillas, en cuyas laderas y montes se hizo vista de ojos de diferentes poblaciones en la misma forma que las reconocidas sin que se hallase ninguna conjunta a otra. Y del dicho pueblo de San Raimundo se pasó a reconocer el paraje y Pajuió del pueblo de San Juan como se reconoció: que habiéndose hecho vista de ojos de él, y reconociéndose algunas poblaciones que están con distancia de una legua una de otra en distintas barrancas y parajes, se averiguó haber otras en tan dilatada distancia, como lo es de cinco a siete leguas que dista de este paraje el río que llaman de Piscarán, jurisdicción del pueblo de San Martín Jilotepeque; que para su reconocimiento se necesita de mucho tiempo y mucho trabajo respecto de lo gravoso e inandable del camino, por ser todo compuesto de barrancas incomprendibles, trabajosas aún a los mismos moradores de ellas, cuyo trabajo su merced hubiera tomado y procedido a su reconocimiento, a no haberlo embarazado las continuas aguas.

«Y en cuanto a lo que por dicha comisión se manda sobre el informe y vista de ojos, cumpliendo en todo con su tenor y forma mediante los parajes reconocidos, halla su merced que, aunque los mismos indios que en dichos parajes están poblados son domésticos y algunos de ellos saben la doctrina, muchos la ignoran respecto de hallarse connaturalizados en dichas barrancas, y que con el transcurso del tiempo será irremediable sacarlos de ellas. Cuyo inconveniente se podrá obviar acudiendo con tiempo a su remedio: que será sacando todas las mujeres e hijos y poniéndolos en casas, que las más de ellas tienen así en el pueblo de San Pedro como en el de San Juan Sacatepéquez; que esto les obligará a los maridos a salir de dichas barrancas. Porque se reconoce ser materia imposible el erigir Iglesia en dicho paraje, por no ser uno mismo donde dichas poblaciones están sino muchos, y con grande distancia unas de otras, pues cada poblazón, por estar en el monte, se le da el nombre de Pajuió, de calidad que fuera imposible el administrarlos a todos sólo un ministro espiritual. Y sólo se halla por único remedio la

*R. I.*, 1990, nº 190

reducción de dichos indios a sus pueblos, lo cual se podrá hacer en tiempo más cómodo.

«Y en cuanto a las tierras en que están poblados dichos indios, los del término de San Pedro Sacatepéquez declararon ser tierras de dicho su pueblo habidas con legítimos títulos que siendo necesario exhibirían, y lo mismo declararon los naturales del pueblo de San Juan Sacatepéquez. Esto es lo que su ministro siente e informa, salvando como salva la superior comprensión de vuestra señoría. Ante mí, Nicolás de Lorenzana, escribano real y receptor».

[23] *27 de agosto. Entrega de la vista de ojos al obispo. Guatemala*

El Presidente ordena se saque una copia de la diligencia llevada a cabo por don José Calvo de Lara el 16 de agosto [22] para su entrega al obispo.

«Concuerta este traslado con la diligencia hecha por el alcalde ordinario Don José Calvo de Lara, a que me refiero. Y para efecto de entregar a su señoría Ilustrísima y Reverendísima el señor obispo de este obispado, en conformidad de lo mandado por su señoría el señor Presidente por decreto de ayer, lo hice sacar y saqué en la ciudad de Guatemala. Pedro Roldán».

[24] *15 de septiembre. Auto del obispo. Guatemala*

Por comisión del obispo, don Antonio de Aparicio, cura de Chimaltenango, recopiló todas las diligencias del proceso. El obispo aprueba los autos realizados y ordena que hagan varias copias de los mismos. A continuación manda que se envíen traslados autorizados al Rey y su Consejo de Indias para enterarles de contenido.

«Habiendo visto los autos e información que en virtud de comisión de su señoría Ilustrísima recibió el bachiller Don Antonio Aparicio, cura beneficiado por el real patronato del partido de Chimaltenango, y lo que de los autos resulta dijo: que debía mandar y mando se saquen de ellos, uno, dos o más traslados, autorizados en forma, para efecto de remitir a su Majestad (que Dios guarde) y a su real y supremo Consejo de las Indias, y dar

cuenta de lo en ellos contenido. Y así lo proveyo y mando y firmo, fray Andrés Obispo de Guatemala y Verapaz. Ante mí, Sebastián Coello, notario público».

Los autos llegaron a la corte a primeros de 1869. Así aparece de una anotación al pie de página del tenor siguiente: «vino con carta del obispo de Guatemala de 21 de enero de 1688 y en 21 de enero de 1689».

### CONCLUSIONES

1. La documentación utilizada nos introduce en algunas de las carencias del cristianismo de los indígenas del Valle de Guatemala en las últimas décadas de la segunda mitad del siglo XVII: inasistencia a la misa los días festivos de precepto; falta de concurrencia de los niños y niñas a la doctrina; persistencia de prácticas idolátricas; dificultades en la vida cristiana de los indios que viven en poblaciones dispersas fuera de los pueblos; falta de obediencia y temor a los doctrineros.

2. Insisto en que he evitado emitir cualquier juicio interpretativo, pues creo que la lectura detenida de los testimonios y diligencias transcritas poseen en ellos mismos suficiente sentido y son el exponente mejor de la problemática y contradicciones que encierran.

3. El obispo y los doctrineros están acordes en señalar la causa del deficiente comportamiento cristiano de los indígenas: la imposibilidad de que puedan ser castigados directamente por los eclesiásticos. Los indios son hijos del temor y sin castigo, muchos de ellos no acuden a cumplir con sus obligaciones cristianas. Es notable esta conexión entre el castigo y la observancia de las prácticas cristianas preceptuadas.

4. En cuanto a la asistencia a la misa los días de precepto, de las declaraciones de los doctrineros se deduce: en cuatro doctrinas (Mixco, San Pedro y San Juan Sacatepéquez, Tecpán-Guatemala) acuden prácticamente todos los indios; en otras cuatro (Jilotepeque, Comalapa, Patzún, Patzicía), no asisten la mayoría; en las seis restantes (San Lucas, Sumpango, Nejapa, Chimaltenango, San Juan del Obispo, Santa María de Jesús), son muchos los que faltan.

*R. I.*, 1990, nº 190

5. En lo relativo a la concurrencia a la enseñanza de la doctrina cristiana por parte de los niños, de las deposiciones de los curas se concluye: en tres doctrinas (Mixco, San Pedro, San Juan), acuden todos; en seis doctrinas (Comalapa, Patzún, Patzicia, Chimaltenango), la mayoría no comparecen; en cinco doctrinas (San Lucas, Sumpango, Tecpán, Nejapa, San Juan del Obispo), son muchos los que faltan.

6. Casi ningún doctrinero hace referencia alguna al cumplimiento de la obligación de confesión y comunión anuales, por lo que es de suponer que los indios la observaban. Sólo el doctrinero de Patzún dice que la mayoría de los indios no la guardan. Las prácticas idolátricas únicamente aparecen en San Juan Comalapa. La existencia de poblaciones dispersas solamente se detecta en los Pajuios de San Juan y San Pedro Sacatepéquez. Las justicias indígenas suelen colaborar con los doctrineros para que los indios asistan a la misa y envíen sus hijos a la doctrina, pero solamente los gobernadores indígenas de San Juan el Obispo y Santa María de Jesús castigan con azotes o prisión a los indios que no acuden, aunque con escaso fruto.

7. Todos los doctrineros utilizan medios y métodos parecidos para que los indígenas cumplan con las obligaciones cristianas. Según casos y doctrinas, se les recuerda o llama la atención, se les insta porfiadamente o se les compele. Todo depende de la voluntariedad o resistencia que ofrecen los indios para asistir a misa, llevar sus hijos a la doctrina o cumplir con el precepto anual de la confesión y comunión.

8. Para el obispo, el estado religioso de los indígenas del Valle, deja mucho que desear y no duda en calificarlo de miserable y de perdición. Opinión que hace extensiva a los demás indígenas de su obispado y que el fiscal admite incluso para el resto de las diócesis de la Audiencia de Guatemala, que eran las de Chiapa, Honduras y Nicaragua.

9. La Audiencia, en sus intervenciones, se apoya en la legislación real existente. Aplica el derecho vigente, que ofrece, por otra parte, los instrumentos legales para castigar a los indios que no cumplen con sus obligaciones cristianas. La responsabilidad del castigo recae sobre los gobernadores y alcaldes indios, corregidores, alcaldes mayores y gobernadores. Si estas autoridades no cumplen con sus obligaciones cabe el recurso por parte de los doctrineros y el obispo a la Audiencia.

10. Las soluciones que ofrecen las reales cédulas no convencen ni al obispo ni a los doctrineros, pues, por diversas razones, ni los alcaldes ni el resto de las autoridades reales suelen aplicarlas. Los indios se quedan sin castigo y no obedecen a sus curas.

11. La Audiencia, para solventar los casos de idolatría, ruega y encarga al obispo que fulmine un proceso en forma. Sólo entonces, guardando las formalidades exigidas por el derecho, daría lugar a una intervención penal de la autoridad correspondiente. A la denuncia de dos doctrineros, y que el obispo generaliza, de que se conceden por la Audiencia provisiones reales favorables a los indios en contra de los doctrineros sin que éstos sean escuchados, responde el superior gobierno pidiendo se individualicen los casos y las causas para su debido tratamiento jurídico. El obispo no considera oportuno, de momento, aunque asegura poseer los instrumentos suficientes, fulminar los procesos exigidos e individualizar los casos. Opina que en estas cuestiones, se hace más caso a los indios que a los curas y acusa a las autoridades de actuar con excesiva indulgencia con los indios.

12. La vista de ojos que se realiza en los Pajuios de San Pedro y San Juan Sacatepéquez confirma el abandono religioso en que se desenvolvían los indígenas que habitaban dispersos en lugares, lejos de los pueblos, y que ya habían señalado con anterioridad los doctrineros. En los autos que hemos consultado no hay respuesta de la Audiencia a la petición del visitador de que la única solución viable era la vuelta de dichos indígenas a sus pueblos respectivos.

13. El obispo, a quien no convencen las respuestas y razonamientos de la Audiencia, pues, a su juicio, no sirven para solventar el grave problema de la falta de religiosidad de los indígenas cuya salvación eterna corre peligro, decide recurrir al Rey y su Consejo para que den la solución oportuna.

14. Hay que señalar la cuidadosa guarda de las formas, tanto por parte del obispo como de las autoridades de la Audiencia, en todas las diligencias del proceso. En ningún momento se pierde la compostura. No obstante, las posturas son firmes por parte de unos y otros. Ni el obispo cede en sus apreciaciones y exigencias, ni la Audiencia se sale de las atribuciones que le concede el derecho. Aunque las soluciones que pide el obispo no son admitidas por la Audiencia, ni lo estipulado por el superior

*R. I.*, 1990, nº 190

gobierno es aceptado por el obispo, sin embargo, no hay indicios de enfrentamientos personales, y el roce entre la jurisdicción eclesiástica y la civil que aparece a lo largo del proceso se resuelve en un contexto de normalidad.

15. Los problemas de la religiosidad de los indios que surgen a través de la documentación estudiada en doctrinas y fechas determinadas en la diócesis de Guatemala, pueden también descubrirse en otros tiempos y espacios en el Reino de Guatemala y en diversos lugares de los reinos de Indias. No obstante, no es nuestro intento hacer extensiva la singularidad de los hechos que tratamos a otros lugares y situaciones. Todavía queda mucho por investigar sobre los aspectos y problemática de la religiosidad cristiana de los indígenas en la época hispana. De ahí el cuidado, por parte de los historiadores, de emitir opiniones generalizadoras en este tipo de materias referidas a los indios.

16. La documentación ofrecida es un claro exponente de los límites y zonas fronterizas, propicias a habituales roces, tensiones e incluso enfrentamientos, entre la jurisdicción real y eclesiástica, en materias que concernían a ambas potestades. En nuestro caso se trata del delicado y fundamental tema de la evangelización y cristianización de los naturales, que correspondía a la Corona y a la Iglesia. La autoridad eclesiástica no podía rebasar el ámbito de las leyes reales que algunos obispos, como en el asunto que tratamos, creían insuficientes para el mejor adoctrinamiento de los indios y les impedían encontrar soluciones, a su criterio más adecuadas. No obstante, la legislación real intenta mantener un equilibrio, en el negocio de la evangelización de los indios, entre los derechos del real patronato y los deberes de la Iglesia. El problema radicaba en que en las materias objeto del proceso, especialmente en el castigo a los indígenas que no cumplían con sus obligaciones cristianas, las autoridades reales e indígenas se podían apartar de lo legislado.

17. Es de notar el apoyo de la Audiencia a las derechos de los indios y la aceptación de sus quejas y peticiones que se solían concretar en provisiones reales a su favor, así como que el Presidente, el fiscal y los oidores no concedan un valor incontestable a los testimonios de los doctrineros y a las opiniones del obispo contrarias a los indígenas, fiándose exclusivamente de la categoría social de estas personas. Esta actitud ofende y agravia al obispo y a los doctrineros, pues piensan que los coloca al mismo rasero que los naturales y es causa de que se envalento-

nen y pierdan el temor y respeto debido a los ministros sagrados. El fiscal, sin embargo, exige más pruebas en el caso de las idolatrías que se denuncian por considerarlas insuficientes, pide que se demuestren individualmente los casos en que se conceden provisiones a los indígenas contrarias a los doctrineros sin haber sido escuchados éstos, se dé explicación satisfactoria a la acusación de que la Audiencia procede con excesiva laxitud a favor de los indígenas y ruega al obispo que especifique los frangentes que amenazan a los indios. En estos y otros casos no es suficiente prueba la palabra del obispo y de los doctrineros.

18. Son de destacar las acusaciones del obispo de los abusos y excesos que los caciques y alcaldes indígenas cometían contra los empobrecidos indios del común, a cuya costa se enriquecían y acrecentaban su patrimonio. Insistimos en el destacado valor antropológico que se contiene en las declaraciones del nativo Juan Maca sobre ciertas costumbres y creencias propias de los naturales.

19. Hemos respetado al máximo los documentos que integran el proceso. Aunque su lectura pueda llegar a ser, en algunos momentos, un tanto tediosa y repetitiva, sin embargo, su valor histórico es inestimable. En una de las Audiencias más olvidadas y con menos recursos de las Indias se realizan procesos en toda regla, sin escatimar tiempo ni medios, a la vez que son atendidas y cursadas las peticiones de los implicados, dentro de un riguroso marco jurídico. El proceso, tal como aparece, ofrece al historiador retazos de la historia de Guatemala que no precisan mayores explicaciones, pues contienen elementos que, en sí mismos, llevan el germen de su propia interpretación histórica.

20. Ignoro si los autos recibidos en el Consejo de Indias merecieron la respuesta adecuada. Es probable que no la hubiera. Si la hubo, presumimos que no sería otra sino de que se aplicara la legislación vigente. Y las leyes que prohibían a los doctrineros castigar directamente a los indios por los motivos alegados, reservando este cometido a los alcaldes indios y autoridades españolas, se mantuvieron sin cambio alguno. La solución no era otra que el cumplimiento de las reales cédulas. El grado de su guarda dependía de la colaboración prestada por los encargados de su acatamiento. Estas normas, como tantas otras que profusamente se promulgaron por la Corona para el buen gobierno político y espiritual de las Indias, unas veces se cumplían y otras se eludían.

*R. I.*, 1990, nº 190